

Niñez indígena desvinculada del conflicto armado
Derecho a la educación dentro de
una sociedad pluralista

Astrid Karine Torres Quintero

**Niñez indígena desvinculada
del conflicto armado
Derecho a la educación dentro de
una sociedad pluralista**

Universidad Externado de Colombia

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra, sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia.

ISBN 958-710-061-1

© **ASTRID KARINE TORRES QUINTERO, 2006**

© **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, 2006**

Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra

Calle 12 n.º 1-17 este, Bogotá - Colombia. Fax 342 4948.

www.librosuexternado.com

Primera edición: marzo de 2006

Diseño de carátula: Departamento de Publicaciones

Composición: Proyectos Editoriales Curcio Penen

Impresión y encuadernación: Departamento de Publicaciones,
con un tiraje de 1.000 ejemplares.

Impreso en Colombia

Printed in Colombia

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	11
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO PRIMERO	
NIÑEZ Y CONFLICTO ARMADO	19
I. Evolución del concepto de niñez	19
A. Los dos paradigmas	19
B. Tratamiento legislativo a la niñez en Colombia	21
II. Conflicto armado en Colombia	23
A. Protección a la infancia dentro del conflicto	24
III. Políticas públicas de protección (ICBF)	34
IV. Niñez indígena	37
CAPÍTULO SEGUNDO	
PLURALISMO CULTURAL Y	
JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA	39
I. Significado del reconocimiento de Colombia como sociedad pluralista	40
II. Pueblos indígenas como sujetos de derechos	41
A. Diálogo intercultural	44
III. Jurisdicción especial indígena	47
IV. Autonomía de las comunidades indígenas frente al conflicto armado	53

CAPÍTULO TERCERO	
DERECHO A LA EDUCACIÓN	55
I. Constitución política y derecho a la educación	56
II. Derecho a la educación e infancia	56
A. Derecho a la educación	
en tiempos de guerra: DIH	59
B. Educación y grupos étnicos	59
III. Derecho a la cultura	62
A. Comunidades indígenas como sujetos	
del derecho a la cultura	63
B. Particularidades de la cultura Nasa	65
1. Pautas de educación	66
IV. Violación del derecho a la educación y la	
cultura del niño indígena por causa de la guerra	67
CONCLUSIONES	73
ANEXO 1	
ENTREVISTA A JOSÉ MARÍA ACHICUÉ LIZ	77
ANEXO 2	
ENTREVISTA A ALFREDO ACOSTA	85
ANEXO 3	
ENTREVISTA A HENRY CHOCUÉ	89
BIBLIOGRAFÍA	97

Dedico este trabajo a todos los maestros que han pasado por mi vida, a los académicos, por supuesto, porque el conocimiento de otros te engrandece y te enseña a crear, y a los del camino, porque todos tenemos algo para enseñar; algunos son constantes, como la familia y los amigos, otros llegan y se van.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi familia, porque ellos han sido testigos de mis esfuerzos y a pesar de las dificultades han confiado siempre en mí; sin su apoyo y colaboración nada sería posible.

A la Dra. CIELO MARIÑO, porque con su guía pude llevar a cabo esta investigación y encontrarme con una cara de la que será mi profesión, que hasta ahora no había conocido.

Al Centro de Investigaciones, por abrirme sus puertas y darme esta valiosísima oportunidad.

A mi compañera INGRID ANTOLINEZ, porque juntas trabajamos para sacar adelante la investigación, que a cada una dio sus frutos. No hubiera podido hacerlo sola.

A JOSÉ MARÍA ACHICUÉ LIZ, gobernador del Cabildo de Calderas, Cauca, ALFREDO ACOSTA, jefe de la guardia indígena del Norte del Cauca, y HENRY CHOCUÉ, Coordinador general del Movimiento Juvenil Álvaro Ulcué, quienes me abrieron la puerta de sus comunidades y me permitieron realizar una mirada desde adentro de la realidad indígena.

Yo siempre he dicho que hay que morir
o sea que en el momento que uno entra en la escuela de aquí,
uno empieza a morir, porque te empiezan a quitar ojo para
ponerte otro ojo,
te empiezan a quitar la lengua para poner otra lengua,
para que escuches los otros saberes, de la otra cultura.
Y así uno pasa la primaria, el bachillerato, la universidad,
entonces a medida que va avanzando uno va muriendo,
uno va muriendo.

ABADIO GREEN STOCEL

Filósofo y lingüista Tule, presidente de la organización indígena
de Antioquia (OIA)

INTRODUCCIÓN

Aprender a tolerar la diferencia es, tal vez, la labor más difícil que tiene un ser humano; en este mundo son discriminadas las mujeres, los viejos, los extranjeros, los negros..., y también se discrimina a los indígenas y niños, siendo estos últimos, por siglos, considerados de una forma limitada, como sujetos a los cuales no se les reconocen plenamente sus derechos, llamados "el futuro" como si no importaran mientras no crecieran, como si su única labor comenzará al ser mayores, como si sólo debieran ser tenidos en cuenta como objetos de protección y tratamiento cuando están en uno de los eventos de situación irregular, imperando una total incapacidad para reconocer sus grandes aciertos.

Los indígenas, al mismo tiempo, han visto pasar los años sin que se reconozca su valor, sin que se piense que en su sabiduría está la respuesta a muchas preguntas; pero esta situación irracional era insostenible, ella misma impulsaba un cambio, y es así como el Estado liberal, con su evolución en Estado social de derecho y el principio a la igualdad efectiva, permiten que estos grupos minoritarios antes irrespetados comiencen a tener la posibilidad de labrarse un camino en donde se reconozca su valor y su dignidad.

Es claro que este proceso lleva muchos años, que es y seguirá siendo una labor en manos de todos, para conse-

guir mejores condiciones de vida para estas porciones de la población. Es éste un objetivo que se impone perseguir, en nuestro país, ya que la Constitución Política de 1991 cambió la visión de las comunidades indígenas y abrió el camino hacia el respeto con la consagración en el artículo 7.º del pluralismo jurídico y cultural.

Es por eso que los derechos tanto de los niños como de los indígenas se convierten en un tema necesario, y más ahora que las condiciones económicas, políticas y especialmente de orden público dentro del país están en crisis. Dentro de las víctimas del conflicto armado más del 90% pertenecen a la sociedad civil, es improbable que exista alguien a salvo dentro de esta guerra; sin embargo es obvio que hay sectores de la población que son más vulnerables y para los cuales deben desarrollarse políticas específicas que mejoren su condición o al menos no la hagan más frágil frente a quienes no tienen consideración con sus características; es por esto que debe entenderse que la obligación del Estado para con los niños no es solamente la de acudir en su auxilio cuando su derecho efectivamente ha sido violado, sino también y ante todo la de garantizar que se desarrollarán en el medio adecuado para que puedan ejercer sus derechos fundamentales. En relación con los niños indígenas, se predica una protección especial frente a sus derechos, porque sus culturas deben mantenerse y deben desarrollarse sin limitaciones pues está en juego el derecho de su comunidad a la supervivencia.

El conflicto se hace cada vez más cruel, y el reclutamiento de niños es un fenómeno de inmensa gravedad que nadie desconoce pero al que nadie le pone fin; sin embargo, el problema se torna aún más complejo cuando lo vemos respecto de las comunidades indígenas, porque allí no sólo entra en juego el derecho del niño indígena a

formar parte de aquellas sino a que además dentro de su formación se respete y desarrolle su identidad cultural, con respaldo en la Constitución Política.

Lo primero que habría que decir es que el derecho de la infancia indígena es reforzado, porque a su condición de niño se suma la de miembro de una comunidad especialmente protegida; pero esto no cambia la realidad: él sigue siendo afectado por la guerra, porque así no combata esta lo toca, lo afecta en sus derechos, porque él se encuentra entre tres fuegos.

Es por esto que surge la necesidad de analizar de qué forma se está intentando contrarrestar este fenómeno, tanto por parte del Estado como de las comunidades indígenas específicas; de determinar cuáles son las alternativas cuando la prevención no funciona; es por eso que la comunidad internacional reclama y el propio Estado sostiene que quienes son ajenos al conflicto deben estar lejos de él, para de esta forma conseguir que la niñez indígena se desarrolle normalmente dentro de su propio marco de derechos. Pero esto no resulta así todas las veces: a menudo no se tiene esta oportunidad, lo que genera preocupación y la obligación de pensar cuáles son las alternativas con las que cuenta un niño de una comunidad indígena en ese momento, al regresar bajo la autoridad del Estado o de su comunidad, ya sea por haber desertado de los grupos armados ilegales o por haber sido capturado por la fuerza pública.

¿Existe algún tipo de política encaminada a preservar y diseñada de tal forma que respete el derecho del niño a desarrollarse de acuerdo con las costumbres culturales, políticas, religiosas y sociales del grupo al que pertenece? Y más aún, ¿cómo ha sido posible la supervivencia de las comunidades indígenas en medio del conflicto armado de nuestro país? Para responder a esto es necesario hacer

un estudio del marco jurídico nacional e internacional, y de las formas propias de control social.

Nosotros nos ocuparemos acá de este aspecto, centrandó la investigación en la comunidad Nasa, para conocer cuál es el manejo que esta le da al tema y, partiendo de esa base, circunscribirla materia de examen al derecho a la educación, por ser éste elemento esencial del derecho a la cultura. Esta es tal vez una de las principales necesidades de la niñez indígena dentro de nuestro país: encontrar un espacio válido para desarrollarse sin sentirse avergonzado de la condición de niño indígena, y que se haga realidad el principio de pluralismo cultural consagrado en el artículo 7.º de la Constitución Política.

Esta es una investigación sociojurídica que se llevó a cabo utilizando el método cualitativo, en tanto la intención fue acercarse a las comunidades para conocer a los destinatarios de las normas jurídicas y determinar, a través de la aproximación a su realidad, cuál es el verdadero impacto que estas tienen en las vidas de los jóvenes indígenas.

CAPÍTULO PRIMERO

NIÑEZ Y CONFLICTO ARMADO

I. EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE NIÑEZ

A. Los dos paradigmas

Tradicionalmente la humanidad no se ocupó de definir a la niñez más allá de criterios de inhabilidad e incapacidad, como un ser irresponsable del que el adulto debía encargarse hasta que alcanzara cierto grado de madurez y por tanto de independencia; es por esto que, aunque se acepta la existencia de derechos del niño, su reconocimiento y ejercicio no se logra sino recorriendo un largo camino a través de dos paradigmas:

El de la *situación irregular*, que mira al niño y a la niña como objeto de protección y que por tanto da lugar al desconocimiento de los derechos del niño y a un tratamiento discriminatorio que orienta toda la actuación del Estado a aquellos que se encuentran en la situación preestablecida, abriéndose entonces la posibilidad de judicialización de niños y niñas más por el hecho de las condiciones sociales en las que se encuentran que por la infracción de la ley penal.

Pero esta situación no podía mantenerse, la sociedad misma en su evolución y con la actuación de organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, busca el reconocimiento de los derechos específicos para sectores

de la población mundial discriminados o desprotegidos por falta de normatividad a nivel nacional e internacional, como lo fueron y lamentablemente siguen siendo los niños; así que, con el fin de crear una nueva conciencia que permita que el niño sea considerado como un ser en desarrollo apto para descubrir y valorar su libertad y sus responsabilidades, se da lugar al paradigma de la *protección integral* que reconoce al niño como sujeto pleno de obligaciones y derechos humanos fundamentales prevalentes en todo momento y lugar.

En ese orden de ideas los mecanismos internacionales se han ido ocupando de conformar una regulación que establezca cuáles son los derechos y deberes que están en cabeza de los niños y la manera como deberán hacerse efectivos, así, se da lugar a la Primera Declaración de los Derechos del Niño el 24 de septiembre de 1924, en la v Asamblea de la Sociedad de Naciones; posteriormente en el clima de la posguerra la Organización de las Naciones Unidas crea la Unicef con el objetivo de ayudar a los niños; después, con la Declaración de los Derechos del Niño de la Asamblea General de la ONU, del 20 de noviembre de 1959, se establecen los principios básicos del trato para los niños y la manera como los adultos deberán hacer posible el ejercicio de esos derechos de los que son titulares; de esa forma, por ejemplo a través del principio n.º 2 se instituye la obligación para padres, maestros y en general todos los mayores de prestar una protección especial en oportunidades y servicios para los niños con el fin de permitir un desarrollo físico, moral, mental, espiritual y social en forma saludable y normal en condiciones de libertad y dignidad.

Pero así como las sociedades son cambiantes, las problemáticas también lo son, lo que obliga a que la normatividad al respecto tenga que ser móvil y por tanto estar

en constante evolución; esto ha dado lugar a diferentes herramientas para la protección y con el fin de garantizar los derechos de los niños, como la Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Convención sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (OIT), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional de Derechos del Niño de 1989.

Esta nueva visión, que se encuadra dentro del modelo de la protección integral, se supone incorporada a nuestra vida jurídica, con base en el artículo 93 de la Constitución que establece que los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia entran a formar parte del denominado *bloque de constitucionalidad*, lo que significa que ninguna ley inferior a la Constitución podrá contradecir lo que allí se encuentre establecido sobre derechos humanos; y es éste el punto de partida sobre el que deberían desarrollarse los derechos de los niños y niñas.

B. Tratamiento legislativo a la niñez en Colombia

A pesar de los instrumentos internacionales y de la evolución del concepto, en nuestro país no se ha abandonado por completo el paradigma de la situación irregular, y en muchos casos es este el principio rector de las relaciones entre adultos y niños; de esa forma se sigue utilizando el término “menor de edad” entendido como incapacidad e inimputabilidad, y no sólo se encuentra en el Código del Menor, sino que es una categoría presente en el Código Civil, que en su artículo 34 encuadra a los niños que no han cumplido 14 y a las niñas que no han cumplido 12 como impúberes para, posteriormente, en el artículo 1504 decir que estos son incapaces absolutos; lo que en últimas tiene como consecuencia la nulidad también absoluta de

todos los actos que ellos realicen; esta misma concepción se ve de igual manera en el Código Penal, aunque el límite de edad es diferente:

Artículo. 33. *Inimputabilidad*. Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.

No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental.

Los menores de 18 años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

Ante este panorama, vemos que el niño o la niña menor de 18 años que cometa una infracción a la ley penal no será tratado de acuerdo con los parámetros de este código sino que estará sujeto por el Código del “Menor”, lo que significa que no tendrá las garantías de debido proceso, derecho de defensa, y las demás derivadas del principio de legalidad, sino que quedará a disposición del examen que de él haga el juez, es decir, sujeto de nuevo al modelo de la *situación irregular*; lo que nos conduce a afirmar que es necesario adecuar urgentemente este último a las normas de derecho internacional en cuanto a respeto de los derechos del niño.

Además, en la Constitución no se determina la edad para considerar a una persona niño, lo que de nuevo genera una incertidumbre que al final siempre termina resolviéndose a través de la consideración de los 18 años como límite.

Por otro lado, el Código del “Menor” está lleno de falencias las cuales se evidencian desde su denominación; hay que recordar que Colombia está comprometida internacional-

mente para adecuarse al sistema de *protección integral* y por tanto abandonar la categoría de “menor” y utilizar las de niño, niña y adolescente como sujetos plenos de derechos y responsabilidades, con el objeto de abolir la categoría de menor absoluto del positivismo jurídico y reconocerlos como titulares de derechos fundamentales.

En efecto, el Código del “Menor” está en contradicción con el movimiento internacional, a pesar de haber suscrito la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Constitución de 1991: el estatuto de la infancia aún responde al paradigma de la situación irregular; por tanto, un menor de edad infractor es inimputable, por lo que necesita protección y educación especial, lo que se definirá determinando el “nivel o grado” de amparo y asistencia requerido, lo que sin duda depende casi totalmente de la situación social y familiar de este; es así como en la mayoría de los casos será solamente el niño o la niña pobre, abandonado, maltratado o con antecedentes de violencia intrafamiliar el que perderá su libertad, independientemente de la gravedad de su delito, y con dependencia más bien de las condiciones en las que se encuentra, aun cuando estas no estén predefinidas en nuestro ordenamiento¹.

II. CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

El conflicto armado dentro de nuestro país todavía no ha ingresado plenamente a las ciudades; quienes en ellas vivimos no hemos sido tocados del todo por la violencia que se está desarrollando a nuestro alrededor; a pesar de la existencia de fenómenos como las milicias urbanas y el terrorismo, la mayoría de los habitantes de las urbes

1 Arts. 30, ord. 4.º, y 168 Código del Menor.

no conocemos la zozobra que genera el conflicto. Por el contrario, aquellos que se encuentran fuera del aro de seguridad que rodea a las áreas urbanas viven bajo la constante amenaza de que la violencia toque a sus puertas, de encontrarse en medio del fuego cruzado de los grupos armados al margen de la ley y del ejército mismo, que luchan por el control de las diferentes zonas del país y que por tanto afectan la tranquilidad, el desarrollo normal de su vida y el ejercicio de los derechos que poseen por el hecho de vivir en un estado social de derecho; es por esto que se ha buscado crear una serie de mecanismos legislativos que permitan garantizar el ejercicio de estos derechos, más aún cuando estamos hablando de los niños.

A. Protección a la infancia dentro del conflicto

De acuerdo con nuestra Constitución Política, los niños son titulares de una serie de derechos que, además de ser especiales de acuerdo con sus necesidades específicas, también deben tener un tratamiento especial:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, *la alimentación equilibrada*, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, *el cuidado y amor*, la educación y la cultura, *la recreación* y la libre expresión de su opinión. Serán protegidas contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (Cursiva fuera de texto).

Claramente se plantea la importancia y las características de los derechos de las niñas y los niños, al calificarlos como

prevalentes; esto no sólo significa la existencia del derecho, sino la obligación correlativa de la sociedad en general de respetarlo y ponderarlo en primer lugar. Es obvio entonces que aquel niño que es afectado por el conflicto no podrá ejercer sus derechos y por tanto no corresponderá a estos objetivos; es por eso que el marco de la protección de los derechos de los niños en la guerra es reforzado.

En efecto, tratándose del conflicto armado interno son aplicables el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, que se aplica a los conflictos no internacionales, y la Convención sobre los Derechos de Niño, la Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Convención sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, que se aplican a los conflictos tanto internacionales como a los no internacionales. No son aplicables a los conflictos internos los Convenios III y IV de Ginebra, así como el Protocolo I adicional, que son aplicables sólo a conflictos internacionales².

a. *Protección general*. Los niños son sujetos de aquella protección de que gozan todas las personas que no participan directamente en las hostilidades, estando amparadas por el Convenio de Ginebra, relativo a la protección de las personas civiles, y el por Protocolo I, beneficiándose de las garantías fundamentales en lo concerniente al respeto a la vida y a la integridad corporal y moral.

b. *Protección especial*. Consiste en una serie de garantías especiales en cabeza de los niños; el principio de este tipo de protección está enunciado en el Protocolo I:

2 *Los niños y la guerra*, Comité Internacional de la Cruz Roja, "Cuadro sinóptico de las disposiciones de DIH aplicables específicamente a los niños", p. 1.

Artículo 77. Los niños serán objeto de un respeto especial y se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor. Las partes en conflicto les proporcionarán los cuidados y la ayuda que necesiten, por su edad o por cualquier otra razón.

Lo que establece la obligación a las partes en conflicto de tomar medidas oportunas para que los niños que son afectados por el conflicto puedan reencontrarse con sus familias o, en su defecto, no quedar abandonados y poder recibir educación, alimento y todo lo necesario para desarrollarse adecuadamente³.

Ahora bien, la guerra es un fenómeno cuyo impacto implica que con frecuencia los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las zonas de conflicto no sólo estén expuestos a quedar huérfanos o a ser desplazados por la violencia, sino a tener que participar activamente en esta tomando las armas; las razones por las lo hacen son distintas, estudios realizados demuestran que la mayoría lo hace de manera *voluntaria*, es decir que no son obligados en el sentido estricto del término, pero la voluntad es relativa debido a la presión ejercida por factores como las condiciones sociales, la situación económica, la influencia de la guerrilla o los paramilitares y la falta de oportunidades que los hace pensar que formar parte de dichos grupos puede significar una oportunidad para cambiar su vida, para mejorar las condiciones en las que viven⁴, o pueden verse encantados por el atractivo de las armas, los uniformes o la vida en el monte⁵; abandonan entonces su vida y entran a formar parte de una guerra que no les

3 Aet. 24-IV Convenio de Ginebra. Protección debida a las Personas Civiles.

4 UNICEF, Oficina Regional para América Latina y el Caribe. *La política social esquiúa*, Documento de trabajo n.º 2, julio de 1997, p. 25.

5 MANUEL MANRIQUE, Director Regional de UNICEF para la Niñez y el Conflicto Armado. *Desde la desmovilización hacia la garantía integral de los derechos de la infancia*, Bogotá, Cátedra Ciro Angarita, Universidad de los Andes, 2002, p. 19.

pertenece; sin olvidar cuántos de ellos son verdaderamente obligados, es decir, involucrados mediante amenazas contra su vida o la de sus seres queridos.

Para contrarrestar este fenómeno dramático y creciente, se han establecido una serie de prohibiciones para los grupos alzados en armas y al mismo tiempo una serie de obligaciones para los Estados con el objetivo de no permitir que haya participación activa de los niños, las niñas y los adolescentes en el conflicto, en vista del acecho que todas las fuerzas al margen de la ley ejercen sobre los niños. Las Convenciones de Ginebra de 1949 y la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que se debe asegurar la no participación de los niños menores de 15 años en la guerra. El Protocolo Facultativo de la Convención sube el límite a los menores de 18 años. Prohíbe el reclutamiento de los menores de 18 años y establece que “los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años”. (De acuerdo con las normas internacionales, la palabra “niño” en este informe se refiere a las personas menores de 18 años). Esto es aplicable al conflicto armado colombiano, encontrándose ratificado el Protocolo por medio de la Ley 12 de 1991:

Artículo 38. 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años

de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Este artículo establece el lineamiento general sobre el tratamiento que debe darse a los niños que se ven afectados por el conflicto armado, debe tenerse en cuenta que el principio general es que a los niños hay que excluirlos de los combates de acuerdo con los Protocolos Adicionales I y II, y los artículos 77 (párr. 2) y 4.º (párr. 3) respectivamente.

El movimiento de reconocimiento del problema social que significa la participación de los niños y niñas en el conflicto armado ha dado lugar a algunos avances respecto de las medidas de protección que necesitan. Estas se encuentran en manos del ICBF. Es por eso que desde hace ya 7 años se ha ido desarrollando una normatividad encaminada no sólo a establecer unas garantías para las personas que son afectadas por el conflicto armado, sino también a generar mecanismos que permitan facilitar un acuerdo entre los grupos armados y el gobierno para ponerle fin al conflicto armado. Desde el gobierno del presidente ERNESTO SAMPER se ha venido adoptando legislación al respecto, debido a que con la agudización del conflicto la situación de los niños en los sitios de combate se ha vuelto crítica, porque los grupos armados al margen de la ley ejercen el control sobre dichas zonas y no hay más oportunidades que entrar a formar parte de la guerrilla, ya sea con las FARC-EP o con el UC-ELN, o de las Autodefensas Unidas

de Colombia –AUC–, o salir desplazados por la violencia, muchas veces sin la familia.

El reclutamiento de niños por parte de la guerrilla y las fuerzas paramilitares ha aumentado significativamente en los últimos años, ya que las partes no han respetado las normas internacionales y no han puesto fin a esta práctica; muchas veces han ofrecido la desmovilización de niños, pero solamente con el objetivo de mejorar su posición frente al gobierno, es decir de tener una ventaja frente a este, lo que ha conducido a que esto no se haga realidad; de forma que la normatividad –también la nacional– que establece sanciones para la violación de estas prohibiciones se ha quedado en letra muerta, de la misma forma que los reglamentos internos de las organizaciones ilegales que establecen unos límites de edad. Los reglamentos de las FARC establecen como edad mínima los 15 años, lo que se supone estaría de acuerdo a las normas del derecho internacional humanitario; sin embargo, esto no se respeta; de acuerdo con *Human Rights Watch*, una gran parte de los combatientes se unieron al grupo cuando tenían 14 o menos años, y de acuerdo con los cálculos de esta misma organización es factible decir que tiene en sus filas a más de 4.100 niños, que sumados a los 3.300 serían en total unos 7.400, más de una cuarta parte de los efectivos estimados del grupo⁶. Respecto del ELN, se sabe que permite que los menores de 15 años participen en “actividades revolucionarias”, pero no en los combates; en 1996 la edad oficial de reclutamiento se aumentó a 16 años, pero la situación no ha cambiado: una gran cantidad de sus integrantes se unieron al grupo cuando tenían 14 o menos años; se

6 Human Rights Watch. “Aprenderás a no llorar. Niños combatientes en Colombia”, septiembre de 2003, en [http://www.hrw.org/spanish/informes/2003/colombia_ninos.html#resumen].

calcula que un tercio de sus combatientes son niños, es decir, 1.480⁷. Las AUC son el único grupo armado ilegal de Colombia que ha establecido la edad mínima de reclutamiento en 18 años, pero esto no se ve en la realidad y, de la misma forma que los grupos guerrilleros, reclutan a menores de 15 años; incluso se sabe de alistados de siete y ocho años, y de acuerdo con las estadísticas el 20% de los integrantes del grupo, aproximadamente 2.200 combatientes, son niños⁸.

Este panorama tan desalentador es lo que ha generado la necesidad de evitar el contacto de los niños con la guerra y de establecer unos mecanismos alternativos cuando no sea posible evitar la participación de los niños, para conseguir que su desarrollo posterior sea adecuado con su edad y con las obligaciones del Estado social de derecho para con sus asociados: en este espíritu se ha adoptado la siguiente normatividad:

a. *Ley 418 de 1997*. En esta ley se puede vislumbrar el objetivo antes mencionado, en el artículo 1.º lo que se espera es que el Estado colombiano tenga “instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado social y democrático de derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política y/o los tratados internacionales aprobados por Colombia”. Al mismo tiempo se establece la obligación en cabeza del Estado de proporcionar los medios que aseguren la convivencia pacífica, y de acuerdo con “la protección de los derechos y libertades de los individuos”, respondiendo a la necesidad de garantizarlos; del mismo modo existen disposiciones especiales referidas a la niñez también frente al Estado, para

7 ídem.

8 ídem.

impedir que los menores de 18 años sean incorporados a filas para la prestación del servicio militar, excepto que lo hagan voluntariamente y con autorización expresa y escrita de sus padres, siendo que incluso en estos casos no pueden ser llevados a “zonas donde se desarrollen operaciones de guerra ni empleados en acciones de confrontación armada”. Igualmente se busca protegerlos de las actuaciones de los grupos armados al margen de la ley, introduciendo sanciones de prisión de 3 a 5 años y la pérdida de los beneficios derivados de esta ley para aquellos que recluten, reciban, induzcan a integrar grupos insurgentes o de autodefensa a los menores de edad.

b. *Ley 548 de 1999*. Prorrogó la vigencia de la Ley 418 de 1997 por un término de 3 años, contados a partir su sanción.

c. *Ley 782 de 2002*. Prorroga por 4 años la vigencia de algunos artículos de la Ley 418 de 1997⁹, al tiempo que cambia algunos de gran importancia:

i. *Artículo 6.º*: modifica el artículo 15 de la Ley 418 de 1997, que consideraba como víctimas a las personas civiles que habían sido perjudicadas en su integridad personal o material en razón de los actos derivados del conflicto armado; en virtud de la Ley 782 dicho artículo incluye dentro de esta categoría a los desplazados y establece que “Así mismo, se entiende por víctima de la violencia política toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades”.

ii. *Artículo 8.º*: modifica el artículo 17 de la Ley 418 de 1997, que establecía en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la obligación “de prestar asistencia prioritaria a los menores de edad que hayan quedado sin familia o que teniéndola, ésta no se encuentre en condiciones de cuidarlos”, esto en desarrollo de sus programas preventivos

9 Entre otros, los artículos 1, 3, 13 y 14 antes mencionados.

y de protección. Incluyendo dentro de dicha protección “a los menores que en cualquier condición participen en el conflicto armado interno”. Hoy, después de la modificación, esa función del ICBF debe ser cumplida a través de un “programa especial de protección para la asistencia de todos los casos de menores de edad que hayan tomado parte en las hostilidades o hayan sido víctimas de la violencia política, en el marco del conflicto armado interno”.

iii. *Artículo 19*: modifica el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, que facultaba al Gobierno para conceder los beneficios previo cumplimiento de una serie de exigencias, dentro de las que se encontraba que a la organización armada al margen de la ley se le hubiera reconocido el carácter político, siendo que la solicitud fuera del grupo armado o individual, además de la obligación de que se demostrara la voluntad de reincorporarse a la vida civil; el artículo 50 modificado solamente mantiene la exigencia de que el grupo armado o la persona que solicite los beneficios haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Por otro lado estatuye en su parágrafo 2.º, que tratándose de “menores de edad vinculados a los grupos armados organizados al margen de la ley, las autoridades judiciales enviarán la documentación al Comité Operativo para la Dejación de las Armas, el cual decidirá sobre la expedición de la certificación”.

d. *Decreto 128 de 2003*. A través del cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, comenzando por la aclaración de los términos, en primer lugar “desmovilizado”: “Aquel que por decisión individual abandone voluntariamente sus actividades como miembro de organizaciones armadas al margen de la ley, esto es, grupos guerrilleros y grupos de autodefensa, y se entregue a las autoridades de la República” (art. 2.º); aquí no se hace ninguna precisión ni especificación respecto de la condición de los niños, así que el término deberá ser utilizado indistintamente. En virtud de que el objetivo de esta normatividad es asegurar

el ejercicio de los derechos fundamentales de aquellas personas que se han visto afectadas por el fenómeno del conflicto armado, es lógico entender que sea necesario entregar ciertos beneficios a las personas que decidan abandonarlo y reintegrarse a la vida civil; estos son:

- Artículo 7.º: beneficio para salud.
- Artículo 8.º: beneficios de protección y seguridad.
- Artículo 9.º: beneficios por colaboración.
- Artículo 10.º: beneficios por entrega de armas.
- Artículo 13: beneficios jurídicos.
- Artículo 14: beneficios socioeconómicos.
- Artículo 15: beneficio educativo.
- Artículo 16: beneficio económico.

Más adelante, en el capítulo v, se encuentran las disposiciones especiales respecto de la “Protección y atención de los menores de edad desvinculados”, estableciendo que será el ICBF la entidad encargada de las niñas, niños o adolescentes que se desvinculen de organizaciones armadas al margen de la ley, pues las autoridades, ya sea civiles, militares o judiciales, que tengan conocimiento de este hecho están en la obligación de entregarlos a dicha entidad “dentro de las 36 horas ordinarias siguientes a su desvinculación o en el término de la distancia, para que reciban la protección y atención integral especializada pertinente”; haciendo además la identificación de los niños y de las circunstancias en que se dio lugar a la desvinculación, para dárselas a conocer a la autoridad competente y al Ministerio de Defensa Nacional para que “se verifique su vinculación para su seguimiento y posterior reconocimiento de beneficios” (art. 22).

De acuerdo con la Constitución Política, la ley y los tratados públicos internacionales ratificados por Colombia, se prohíbe la utilización de los niños, niñas o adolescentes en “actividades de inteligencia”, lo que significa que cuando ellos llegan a manos de las autoridades, estas no pueden intentar obtener información con objetivos milita-

res; sin embargo, la realidad no se ajusta a esta disposición legal, ya que el ejército los utiliza para *cambiar de bando*, es decir actúan como *informantes*, lo que pone en peligro sus vidas, sin contar con el hecho de la presión que se ejerce sobre ellos para que aparezcan ante los medios de comunicación con el fin de desacreditar a la guerrilla, convirtiéndolos en objeto de represalias y dificultando con ello aún más el regreso a la vida normal¹⁰.

Por otro lado, es necesario decir que los beneficios a favor de los niños están establecidos en términos de “protección integral” y atendiendo siempre su “interés superior”, para conseguir el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y el restablecimiento de los derechos y garantías del niño con énfasis en la protección, educación y salud (art. 25).

III. POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN (ICBF)

De acuerdo con la normatividad desarrollada anteriormente, queda claro que el Estado colombiano ha puesto en manos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la conducción de los programas encaminados a la protección de los niños que se ven afectados por la violencia, porque todos los niños que han vivido estas experiencias esperan volver a la vida normal con sus familias, y a la escuela; de acuerdo con los informes de *Human Rights Watch*, desde 1999, se han atendido más o menos 750 niños ex combatientes; sin embargo y a pesar del esfuerzo que esto significa, es claro que las características políticas, sociales y económicas de países en desarrollo como Colombia determinan que las políticas públicas continúen

10 Human Right Watch. *Guerra sin cuartel. Colombia y el derecho internacional humanitario*, 1998.

siendo de carácter “asistencialista”, apenas con el fin de compensar los desajustes e inequitatividades sociales, y además “clientelistas”, es decir orientadas más a la consecución de votos o consenso que a la solución de problemas sociales. La cuestión se evidencia, por otro lado, en la medida que la concepción de dichas políticas en nuestro país sigue siendo considerarlas un objeto de actividades privadas de caridad hacia las clases menos favorecidas, es decir, como una labor social de personas piadosas y no como motivo de preocupación del Estado que encare el fenómeno como una necesidad que debe suplir, debido a que todos los ciudadanos son sujetos de derechos de carácter social que se deben satisfacer a través de actuaciones permanentes y específicas del aparato estatal.

La situación actual del país desde el punto de vista económico y de orden público aumenta la cantidad de personas que se encuentran excluidas de las posibilidades de llevar una vida digna, y es posible que continúe aumentando y golpeando a la sociedad en uno de los puntos más complicados: *el empleo de calidad*¹¹, es decir, aquel que garantice la estabilidad y el acceso a los bienes y servicios básicos, porque en la medida que este no exista la situación económica y social no mejorará.

En los informes presentados por el Estado colombiano a la Unicef se encuentra como objetivo el desarrollo integral de los niños más pobres y por tanto vulnerables: es así como a finales de los 90 se crea el Pacto por la Infancia con el fin de conjugar la actividad de las instituciones públicas, la sociedad y la familia para que converjan en una política de Estado. El ICBF establece entonces

11 MANRIQUE. *Desde la desmovilización hacia la garantía integral de los derechos de la infancia*, cit.

unas medidas de protección para el mejoramiento de las condiciones de vida del niño, el joven y la familia en complementación con la escuela.

La sociedad entera sabe que los derechos de los niños se violan todo el tiempo y que en realidad no existe una política integral frente a los niños, niñas y adolescentes ya que la legislación colombiana no está conforme a los instrumentos internacionales, y al mantenernos dentro del modelo de la *situación irregular* no podemos dar una solución al problema, en la medida que sólo una porción muy reducida de los niños recibirá la *protección* a la que tiene derecho.

Las niñas, los niños y los adolescentes no son iguales a los adultos, el reconocimiento de esta realidad es lo que ha llevado a la necesidad de desarrollar políticas diseñadas especialmente para la infancia, entendiéndolos ya no como inferiores sino como *personas* con características especiales que implican un tratamiento diferenciado; obligación que se encuentra en cabeza del ICBF, que en todos los lugares del país debería brindar una atención especializada al “menor” infractor, para garantizar el respeto de sus derechos y una oportunidad de cambiar su situación; sin embargo, esto genera una gran dificultad porque nuestro Código del “Menor” no permite dar a los niños un tratamiento adecuado como persona en cabeza de la que se encuentran los derechos fundamentales, sino que por el contrario lo “atiende” sin brindar seguridad; además, teniendo en cuenta que antes de recibir los beneficios consagrados en la ley el niño debe pasar por las manos de un juez de “menores” quien es el encargado de decidir su destino después de su captura, los expertos, entre los que se cuenta el ex-senador RAFAEL ORDUZ, aseguran que los criterios utilizados por los jueces son diametralmente distintos en todo el país¹². De acuerdo

con las estadísticas del ICBF, dos tercios de los niños que desertan o son capturados son considerados delincuentes juveniles por un tribunal de “menores”. El otro tercio es tratado como menores en situación de riesgo e internado en instituciones del ICBF especializadas en niños ex combatientes¹³.

IV. NIÑEZ INDÍGENA

La niñez indígena está en una situación muy complicada en nuestro país, los problemas que agobian a los pobladores pobres de las zonas rurales los tocan, la intolerancia y discriminación los lleva muchas veces a sentirse avergonzados de su cultura, a no respetar a las autoridades o desconocer su lengua y sus tradiciones; por otro lado, la violencia los ataca de diferente forma, ya sea porque los confunde y los hace pensar que es una buena alternativa de vida, o porque son desplazados de sus lugares de origen; la guerra que los paramilitares, la guerrilla, y el ejército están librando, buscando “beneficios para el pueblo”, solamente los está empobreciendo más y los está llevando a traicionar las costumbres y la naturaleza de sus comunidades.

Los niños indígenas se debaten entre su identidad cultural como pueblo y la influencia de la modernidad en sus vidas; sin embargo es necesario decir que sus de-

12 Debate parlamentario convocado por el senador RAFAEL ORDUZ MEDINA en mayo de 2002. Cfr. RAFAEL ORDUZ. “Niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado: una prioridad para el Estado”, en MARTHA NUBIA BELLO y SANDRA RUIZ CEVALLOS (eds.). *Conflicto armado, niñez y juventud: una perspectiva psicosocial*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2002, p. 133; entrevista de Human Rights Watch con MARIO SUESCÚN, Defensoría del Pueblo, 12 de junio de 2002.

13 MIGUEL ÁLVAREZ y JULIÁN AGUIRRE. *Guerreros sin sombra*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación, 2002, p. 1.

rechos como niños se ven reforzados por su condición de indígenas y que la misión de los gobiernos es conservarlas y proteger a los pueblos indígenas que están en su territorio para que sus tradiciones no desaparezcan y su sabiduría no sea arrasada; esta es la razón por la que los instrumentos internacionales hacen énfasis en la necesidad de que los niños que son afectados por la guerra sean devueltos a sus comunidades de origen, y sólo cuando esto no sea posible reciban asistencia y educación, y ello de acuerdo con sus propia cultura, preferiblemente impartida por alguien que la comparta para que su derecho a desarrollarse dentro de su propia identidad no sea violentado por las condiciones de orden público. En Colombia los organismos gubernamentales están intentando trabajar, muchas veces en conjunto con las comunidades indígenas, con el objetivo de concretar un mecanismo que haga efectivos los derechos de estos jóvenes, bajo el entendido de que no sólo son prevalentes en virtud de su condición de niños, sino que además lo son por el hecho de formar parte de una cultura tradicional que merece respeto; por lo que se busca por todos los medio conseguir que se mantenga en manos de los jóvenes, que son los encargados de recuperar la tradición; misión que puede verse como un derecho a la educación y a la cultura, y también como un deber: el de ser fieles—dentro de la posible— a su identidad y a la cultura de la que forman parte.

CAPÍTULO SEGUNDO
PLURALISMO CULTURAL Y JURISDICCIÓN
ESPECIAL INDÍGENA

Cada una de las constituciones colombianas reflejó en su momento la situación económica, política, social y cultural del país, y como es obvio, cada reforma obedece a un cambio de ideología y en general a la necesidad de perseguir nuevos horizontes que se ajusten a las nuevas realidades; esto es lo normal, el derecho va avanzando tras la sociedad y las normas se acomodan a las nuevas circunstancias. Sin embargo la Constitución de 1991 es más que eso, es un motor y una herramienta en manos no sólo de los expertos constitucionalistas o incluso de los jueces, sino de las personas del común que se acercan a ella, a través de los diferentes mecanismos modernizadores de nuestra Carta: y es que los derechos ya no están limitados al papel, a la mera declaración: la Constitución no es solamente un reflejo de nuestra realidad sino una invitación hacia una nueva realidad, en la que los principios fundamentales sean tangibles:

Artículo 1.º Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de las entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general.

Cada uno de los principios aquí establecidos es un propósito para el cambio y la construcción de una Colombia que no habíamos tenido, para el advenimiento de una sociedad respetuosa de la diversidad y defensora de los derechos a la libertad y la igualdad en todos los aspectos, bajo el entendimiento de que esta igualdad debe ser real y no formal ante la ley, es decir, una “igualdad entre iguales”, lo que es muy útil al momento de hablar del reconocimiento específico de derechos a los grupos minoritarios. En este caso, de la comunidad indígena como sujeto de derechos, para que a través de estos nuevos elementos se eleve su condición y se permita que dentro de la diferencia se desarrolle de manera paralela cada una de las cosmovisiones de los pueblos.

I. SIGNIFICADO DEL RECONOCIMIENTO DE COLOMBIA COMO SOCIEDAD PLURALISTA

El reconocimiento de una sociedad pluralista implica al menos una base de la cual se parte en este proceso de consecución de un trato igualitario para todas las personas; pero es necesario entonces determinar qué significa *pluralismo* dentro de la orientación moderna, es decir, la búsqueda del respeto a los sistemas diferentes a los de la mayoría, asumiendo la coexistencia en el respeto de las sociedades, en el proceso evolutivo de los Estados “monoculturales” a aquellos en donde no sólo se reconoce la existencia de los pueblos indígenas sino que se les estatuye como sujetos de derechos étnicos colectivos, lo que abarca la identidad, la cultura y el manejo de los conflictos, entre otros; en un proceso de carácter internacional que es fruto del fracaso del intento de homogenización de la cultura y de la toma de conciencia por parte

de los pueblos indígenas de su estado de marginación, que traspasó las fronteras de las comunidades y alcanzó a todas las esferas de la sociedad.

II. PUEBLOS INDÍGENAS COMO SUJETOS DE DERECHOS

Pero para poder aplicar estas garantías es necesario comenzar por identificar estos “nuevos sujetos de derechos”, saber quiénes son, decir cuáles son los factores que internacionalmente se han aceptado para determinar la categoría *indígena*; para esto es conveniente basarnos en los instrumentos internacionales, para el caso el Convenio 169 de 1989 de la OIT el cual establece los siguientes criterios:

Artículo 1.1 [...] b. El que mantenga un conjunto de tradiciones diferentes, es decir, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

[...]

11. El hecho de que posean una conciencia de la identidad.

Sin duda, aunque esta definición parezca obvia, es determinante para mostrarnos que Colombia es un país rico en comunidades indígenas, y es por eso que el reconocimiento que la sociedad mayoritaria haga de su identidad es decisivo para el desarrollo completo de nuestra sociedad, porque el pluralismo significa que esas otras culturas tengan derecho a desarrollarse autónomamente de manera que la intervención y la influencia inevitables entre las culturas sean adecuadas, es decir, no afecten y eliminen las diferencias.

Sin embargo, en este proceso de identificación es necesario aclarar que la identidad étnico cultural no equivale a la sumatoria de los fenómenos como la lengua, el ves-

tido, la pintura facial, los materiales de la vivienda o la ubicación distante de las ciudades, porque estas no son características estáticas y permanentes ya que dichas sociedades están en contacto con las otras, lo cual las hace cambiantes, móviles; lo importante es determinar cuándo, a pesar de las influencias de las otras culturas que se incorporan a la suya, ésta sigue manteniendo su esencia, y para esto no se puede olvidar que el *sentido de ser indígena*¹⁴ no está determinado por el cumplimiento de unas peculiaridades establecidas por nuestra mirada, sino por un sentido implícito de la identidad y el auto-reconocimiento de grupo.

Lo que en últimas significa que es posible que se interioricen elementos socioculturales de otra cultura sin que eso signifique que se acaba con la identidad, porque existe en los pueblos la capacidad de cambiar, modernizarse, de utilizar recursos de esa sociedad mayoritaria como tecnología, modos, hábitos, porque estos son solamente rasgos exteriores; son los sentimientos los que identifican a los individuos como indígenas.

Pero para hacer claridad respecto de lo que es *pluralismo* es necesario excavar más profundo para llegar a entender el trasfondo de la adopción de políticas que buscan reconocer la diversidad étnica y cultural; puesto que el objetivo no es quedarse en el texto y las buenas intenciones plasmadas en la ley o incluso en la Constitución, porque esto no prestaría ninguna utilidad si es inoperante, y en últimas limitativo, ya que continuaría guardándose la discrecionalidad de determinar qué actividad cultural o social de las comunidades minoritarias es legítima; es

14 ESTHER SÁNCHEZ BOTERO e ISABEL CRISTINA JARAMILLO SIERRA. *Jurisdicción especial indígena*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Procurador Delegado en Asuntos Étnicos, p. 55.

por eso que lo que realmente se busca es la relatividad cultural, partiendo de la base que la sociedad mayoritaria no puede imponer ningún criterio en las minoritarias sino que se debe aceptar la validez de las normas de los sistemas de derecho que se desarrollan paralelamente a los del Estado y que son fruto de identidades culturales diferentes.

Lo que significa necesariamente la existencia de una autonomía referida a cada elemento formador de la cultura para la toma de decisiones dentro de su territorio, de manera que las normas propias prevalecerán; porque si se acepta su existencia deberá entenderse que pueden actuar de acuerdo a sus instituciones y derecho. En general, se precisará del establecimiento de medios que garanticen la efectividad de esos derechos; es decir, principios y prácticas que permitan la convivencia de cosmovisiones diferentes dentro del mismo territorio a través del *pluralismo*, porque es claro que una sola organización no puede monopolizar a toda la sociedad¹⁵.

En Colombia ese reconocimiento de la pluralidad está expresamente consagrado en la Constitución Política; pero el proceso de llevar a la vida real esto que encontramos en la ley tiene mayor dificultad que la hasta aquí planteada, porque no estamos hablando de la contraposición de dos sistemas simples; es decir, es cierto que del lado de la sociedad occidental nos encontramos frente a un sistema unitario y por tanto establecido y definido, que abarca a todas las personas que hacemos parte de él. Pero no ocurre lo mismo del otro lado, no podemos atrevernos a decir que existe “un derecho indígena” como categoría general, sino que debemos entender que lo que hay es

15 ANDRÉ J. HOEKEMA. “Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario”, en *El Otro Derecho*, n.ºs 26 y 27, abril de 2002, Bogotá, ILSA, pássim.

una pluralidad de normatividades variantes de acuerdo con las características de cada una de las comunidades que se encuentran en el territorio nacional; estas diferencias se hacen presentes en cada cultura y mantienen la originalidad y la diversidad, lo que significa que no estamos hablando de una necesidad de reconocer a una cultura indígena homogénea que se encuentra en la otra cara de la moneda de la cultura occidental, sino de una diversidad que implica el reconocimiento de varias culturas indígenas con cosmovisiones propias, y que frente a la organización de cada una de ellas debe concretarse el respeto y aplicarse la noción de pluralismo. Es así como se empieza a esbozar que la verdadera dificultad está en la concretización de ese derecho general y abstracto de respeto a las diferencias y que sólo se da a través de cada derecho que se hace realidad en cabeza de estas comunidades y que, de acuerdo con la legislación internacional, significa el derecho de poder conservar sus costumbres e instituciones.

A. Diálogo intercultural

El contacto entre la cultura occidental y las tradicionales indígenas de Latinoamérica comenzó en la forma equivocada; quienes arribaron a nuestras tierras dieron inicio a un proceso de exterminio de la identidad cultural, no sólo a través de la fuerza física, sino mediante la “resocialización” y la “evangelización”, de forma que sólo había una forma de “comunicación”, el enfrentamiento por parte de aquellas comunidades que mantuvieron sus memorias en la sombra, ocultando sus saberes para poder sobrevivir. Pero ese no era el único enemigo que tendrían que enfrentar, posteriormente estarían en boga los ideales del Estado liberal clásico y su concepción de

los derechos subjetivos, fundada en la imagen del ser humano como ser racional digno y dotado de libertad, capaz de decidir su propio futuro con los mandatos de su facultad intelectual. “Todo y cada ser humano está dotado de razón y merece un trato igual correspondiente a su igual dignidad, de manera que la libertad garantice que cada cual podrá llevar la vida que quiere llevar”¹⁶. Estas ideas no parecen negativas, son claras y adecuadas para la concepción del mundo individualista de nuestra sociedad; pero para el indígena el sujeto de derechos es la comunidad como unidad, y por tanto estos ideales de tendencia liberal no son aplicables ni válidos dentro de los pueblos tradicionales; para entender los derechos de los pueblos indígenas debe partirse de la base que no existen seres humanos considerados en forma abstracta y aislada como lo considera el liberalismo; además, esta concepción corresponde a un tipo de sociedad occidental sólo conciliable con dichos valores¹⁷; a esto debe agregarse el auge de la idea de nación propugnada desde la Revolución Francesa, que busca una identidad nacional que no permite que sobreviva, al interior de un Estado-nación, ningún sentido de pertenencia a una comunidad específica. En este clima ideológico y político la memoria y la tradición indígena fueron desapareciendo¹⁸.

Frente a estos hechos, se hace evidente la necesidad de comenzar a establecer mecanismos que permitan la verdadera comunicación, un “diálogo intercultural”, en palabras de BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS, no vicioso; en

16 SÁNCHEZ BOTERO y JARAMILLO SIERRA. Ob. cit., p. 55.

17 *Ibíd.*, p. 55.

18 HERINALDY GÓMEZ VALENCIA. *Lugares y sentidos de la memoria indígena paez*, Universidad del Cauca, versión electrónica en [<http://148.215.4.208/rev21/pdf/gomez.pdf>].

el que en posiciones asimétricas se planteen los términos de interacción, lo que sólo se logrará con el abandono de las políticas unitarias; pero aquí surge un nuevo problema, y es que hemos definido este proceso sobre las bases occidentales, en términos que buscan establecer nuestros principios básicos dentro de estas sociedades con concepciones diferentes que se han considerado históricamente como inferiores; lo que se entiende mejor si recordamos además que la cultura occidental siempre ha considerado que sus principios son universales.

Pero este punto no es el comienzo, el proceso de reconocimiento de diversidad étnica y cultural de la nación se da paulatinamente, las luchas indígenas comenzaron en los años 70, en un periodo que se extendió hasta comienzos de los 90 y que presentó a las comunidades indígenas como nuevos actores sociales, no individuales sino colectivos; esto genera de por sí un cambio y significa una gran diferencia con la sociedad occidental y su concepción individualista, que se contrapone con la denominación “pueblos” como característica fundamental en el reconocimiento de derechos a los indígenas¹⁹; de donde se deriva el camino a la aceptación de la pluriétnicidad y pluriculturalidad, es decir, de “las diferentes formas de vida y sistemas de comprensión del mundo”; camino que se ha desarrollado en el respeto a este principio de igualdad en manos de la Corte Constitucional que se ha preocupado por reconocer las diferencias para dar un tratamiento igual a los iguales y distinto a los distintos, y no incurrir en discriminaciones.

El objetivo, como ya se ha observado, es modificar la incoherencia entre la igualdad formal ante la ley y la des-

19 ESTHER SÁNCHEZ BOTERO. *Justicia y pueblos indígenas en Colombia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, UNIJUS, 1998, pp. 39 a 41.

igualdad real para conseguir la supervivencia cultural de manera que las herramientas en manos de los grupos étnicos sean suficientes para ejercer su derecho (no desde un punto de vista paternalista, que no es más que otra forma de discriminación que entiende la supuesta actuación respetuosa de los derechos de los indígenas como un acto caritativo, que determina a las culturas indígenas como inferiores y que mantiene la tendencia a la homogenización).

Así que lo que hay que tener en cuenta es que los derechos propios de los pueblos indígenas comprenden un conjunto de prácticas que permiten ver el mundo desde un punto de vista diferente al de la mayoría. Pero la verdadera pregunta es si existe en Colombia algún mecanismo que permita hacer realidad todo lo que se ha expresado; para encontrar la respuesta primero hay que detenerse a observar nuevamente la historia legislativa y sobre todo social de nuestro país, pero desde un punto específico que es la *jurisdicción especial indígena*, la cual permite comprender la realidad de Colombia hoy, de cara a los pueblos indígenas.

III. JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

Lo primero que debe decirse es que la administración de justicia es una función que se encuentra en cabeza del Estado. Ahora bien, aunque este sea el principio general no se puede desconocer que aquel no es el único que se ocupa de ello: desde siempre han existido mecanismos paralelos, aunque es verdad que en un principio estos fueron desconocidos por considerarse primitivos. Sin que esto quiera decir que no se conociera su existencia; el primer documento que reconoció la jurisdicción indígena fue la Ley de Indias de 1542, que preceptuaba: “En los conflictos entre indígenas se aplicarán sus principios usos y costumbres; siempre que no resulte claramente injustos”.

Lo que significa en últimas que desde el principio este reconocimiento se ha dado a través del marco de los valores occidentales. Pero en el proceso de desarrollo político y social de una nación, para 1821, con el intento de implantar los ideales de la Revolución Francesa y el liberalismo clásico, se optó por el *monismo jurídico*, la centralización jurídica; es decir que se negó, al menos en el plano formal, la existencia de sistemas de resolución de conflictos diferentes a los ofrecidos por el Estado²⁰. De manera que al considerarse a los indígenas ciudadanos en igualdad de condiciones se los sometía a los jueces y leyes de la República, por lo que las jurisdicciones perdieron la legitimidad; esto significa que sin consideración a las características especiales y diferenciales de las comunidades indígenas, se asumieron como iguales, lo que generó un trato al final discriminatorio, resultado obvio de implantar un trato igualitario a los diferentes.

Es de entenderse que una posición así no podía mantenerse, lo que llevó a que se expidiera una nueva ley que le daba a los cabildos la facultad de juzgar faltas menores que no fueran delitos, ya que estos sí estaban en cabeza de la jurisdicción nacional. Este parece un verdadero primer paso en el camino del reconocimiento de la pluralidad. Con posterioridad a esta Ley 89 de 1890 se expidió la Ley 72 de 1892 que entregaba a los misioneros facultades extraordinarias de carácter civil, penal o judicial sobre las personas a las que estaban evangelizando, mediante una suspensión de las leyes nacionales hasta que aquellos “dejaran de ser salvajes y pudieran ser gobernados por ellas”.

Esto implicó que aquellos grupos indígenas que estaban siendo evangelizados quedaran en manos de los

20 BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. “La Justicia multicultural”, en *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, t. II, Bogotá, pp. 61 a 63.

misioneros, lo que si bien en asuntos civiles y laborales era aceptable, al entrar en lo penal se tornaba más complicado porque había que efectuar el recorrido de la responsabilidad penal. Este comienza en el análisis de tipicidad, que no genera mayor dificultad; pero la imputabilidad y la culpabilidad significan probar la actuación con dolo, culpa o intención. Ahora bien, ¿puede ser aceptable aplicar estos criterios a personas que poseen una cosmovisión diferente? No se puede olvidar que se está partiendo de la base de un conocimiento de la norma, y es muy fácil decir a quien vive inmerso dentro de una sociedad que no puede alegar la ignorancia de la ley para excusarse de su incumplimiento; pero, ¿cómo decir lo mismo a aquellos que no tienen porqué conocerla? Porque cada pueblo indígena tiene su propia organización y estas son las que gobiernan la vida de sus integrantes.

Así, mientras estuvo en vigencia la Constitución de 1886 el único trato diferenciado que se dio a los comunidades indígenas fue respecto de la situación penal, trato que no contemplaba la legislación sino que provenía de los jueces. El Código Penal se entendía aplicable a todos los habitantes del territorio nacional con las excepciones del derecho internacional que no incluían a los indígenas; sin embargo, esta fue la herramienta que utilizaron los jueces cuando se vieron en la obligación de juzgar una actuación de un indígena que escapaba a su lógica: optaron entonces por declararlo *inimputable*, igual que a los retrasados mentales, niños y dementes, de acuerdo con el texto legal, y otros optaron por escindir de responsabilidad bajo la justificación de la ignorancia por parte del indígena de estar cometiendo un delito.

En 1980 se expide un nuevo Código Penal y de manera específica se hace referencia a los indígenas en el inciso 3.º artículo 96, que en últimas lo que establece es que los indígenas se encuentran en un estado de “inmadurez si-

cológica”, por lo que la solución es devolverlos a su medio ambiente natural, porque resulta legítimo pensar que no disponen de los elementos para desenvolverse en nuestra sociedad; este criterio, además, era el que se esgrimía expresamente en la exposición de motivos del Código Penal, argumento que luego fue asumido por la Corte Suprema de Justicia estableciendo que el punto clave estaba en la demostración de la calidad de “no civilizado”, lo que quedaba en manos de los peritos. Esta dificultad fue superada, al menos teóricamente, con la sentencia C-370 de 2002 en donde se demanda la inconstitucionalidad respecto de esta concepción del indígena cuya pertenencia a un medio cultural diferente es vista como una minusvalía comparable con un trastorno mental²¹. El artículo estaba enmarcado en la concepción de inferioridad cultural del indígena, concepción que definitivamente debía ser eliminada, y así lo hizo la Corte, declarando la inconstitucionalidad de dicha norma. Esta decisión de la Corte establece un punto de partida respecto de la diferenciación de jurisdicciones y el respeto a la condición indígena.

Pero con la Constitución de 1991 se produce un cambio de fondo porque se reconoce la jurisdicción indígena y por tanto la diversidad étnica y cultural:

Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la república. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Del reconocimiento de la pluriculturalidad en la Constitución Política se sigue al reconocimiento de los sistemas

21 Esta sentencia se dicta al amparo de los principios de la Constitución de 1991.

jurídicos de las etnias como desarrollo lógico y necesario de este proceso, lo que además significa entender que “los sistemas jurídicos indígenas dependen de la cultura de la que provienen porque los pueblos indígenas en Colombia no son uno sólo sino que tienen diferencias entre ellos”²². Del reconocimiento de estas diferencias depende que las relaciones entre los sistemas jurídicos indígenas y el sistema nacional no sean conflictivas. Para ello se hace necesario establecer unos límites dentro de los que se enmarque la actuación de las autoridades indígenas. La cuestión es que los que establecen esos límites, lo hacen dentro del marco de los principios y valores del derecho occidental que en muchas ocasiones son incompatibles e incluso irreconciliables con los principios de las sociedades minoritarias; de manera que en este transcurso el objetivo se ha dirigido a restringir los límites para maximizar la autonomía de las autoridades indígenas. Sin embargo, no se abandona el lineamiento general que establece la obligación de ceñir las decisiones a la justicia y dignidad humana; es decir, continuamos aceptando la diferencia siempre que no contraríe los principios universalmente válidos para la sociedad mayoritaria: pero esto no es gratuito, se justifica en el hecho de la inclusión de estos grupos dentro de la Constitución, ya que esto implica que son sujetos de derechos fundamentales, lo que al mismo tiempo genera una obligación de su parte, con el fin de mantener la convivencia de todos los particulares; porque de la misma manera que se adquieren derechos se adquieren deberes, como el de respetar las normas de orden público que son inderogables por los particulares y prevalecen sobre los usos y costumbres de las comunidades²³.

22 DE SOUSA SANTOS y GARCÍA VILLEGAS. Ob. cit., pp. 70 a 74.

23 Corte Constitucional. Sentencia T-254 de 1994.

En ese proceso la Corte Constitucional ha terminado por establecer que los mínimos son: la prohibición de la esclavitud y la tortura y, por supuesto, el derecho a la vida; pero interpretando el artículo 256 se ha introducido también la legalidad del procedimiento, si bien aclarando que se refiere a los procedimientos de las comunidades, es decir, aquellos que tradicionalmente han aplicado, incluso si para la concepción mayoritaria representa una violación de garantías²⁴.

Para terminar se puede decir que la tendencia de nuestros legisladores y principalmente de nuestros jueces, es abrir un camino para el reconocimiento real de los pueblos indígenas y por tanto una aplicación que haga concretos los principios abstractos establecidos por nuestra Carta Política; de esto son muestra las decisiones de la Corte Constitucional que se ha esforzado por establecer de una manera clara, al menos dentro de lo posible, los límites entre la jurisdicción ordinaria y la especial indígena. Es así como se han proferido sentencias como la C-370 de 2002, que elimina la concepción de inimputabilidad para los indígenas y establece la relación en unos términos más respetuosos no sólo de la jurisdicción sino de la comunidad indígena en general. Sin embargo, esta relación no puede definirse de manera abstracta desde las concepciones de la dogmática; porque, como se ha dicho a lo largo de este escrito, el punto neurálgico es la realización de esos principios en la realidad, y será solamente el análisis de casos específicos por los jueces y las decisiones que estos tomen las que nos permitan saber hasta qué punto estamos adquiriendo una postura respetuosa o si seguimos en un Estado paternalista que desconoce el carácter de sujeto de derechos ya adquirido por los indígenas, al menos internacionalmente, desde hace mucho tiempo.

24 Corte Constitucional. Sentencia T-349 de 1996.

IV. AUTONOMÍA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS FRENTE AL CONFLICTO ARMADO

La madre tierra no quiere más violencia, ella nos parió sanos
y está cansada de recibir cadáveres sembrados a las malas.

Declaración de los cabildos indígenas
y de la Organización Indígena de Antioquia, 1996

En ejercicio de la autonomía que la Constitución les ha otorgado para solucionar –bajo sus propios parámetros– los conflictos que dentro de sus territorios se desarrollen, las organizaciones y los pueblos indígenas se han pronunciado frente a los actores armados. Son conscientes de la presencia de la guerra en sus territorios, saben que es una guerra que no les pertenece y que los está afectando. De esa forma han manifestado en repetidas ocasiones su neutralidad frente al conflicto armado, lo que implica que no aceptan el reclutamiento, que no colaboran, que no patrocinan la guerra, que no la entienden ni la apoyan, y por eso exigen a través de resoluciones como la de Jambaló que los grupos armados respeten su autonomía territorial y dejen de deambular por sus zonas; además piden que se respete el derecho de las autoridades indígenas a ejercer su jurisdicción y solucionar los problemas que surgen dentro de la comunidad²⁵.

Es por esto que han creado un movimiento de resistencia Indígena, con el objetivo de hacer evidente que no tienen intención de tomar parte en el conflicto armado, y de demostrar además su autonomía diciendo: “nos unimos a las voces que reclaman un inmediato cese al fuego y de hostilidades, aunque creemos que la paz no puede

25 “Resolución de Jambaló”, en *Los indígenas y la paz*, 2.^a ed., ONIC, Ediciones Turdakke, 2001, p. 13.

entenderse como silencio de las armas, sino como garantía de los derechos colectivos de los pueblos y en general de todos los colombianos”²⁶. Es claro entonces que la posición de los indígenas no es pasiva, estos pueblos están dispuestos a desarrollar su propia lucha con el objetivo de no permitir que la modernidad los arrastre y los destruya como casi lo hace 500 años atrás. En ejercicio de su derecho a sobrevivir y desarrollarse como cultura, han optado por tomar medidas de protección comunitaria y control territorial a través del fortalecimiento de las “guardias cívicas indígenas” y la actuación activa de las autoridades para exigir del gobierno y de los grupos armados el respeto a sus miembros, en virtud de la agudización del conflicto y de la necesidad de defenderse de las condiciones adversas; así, ejercerán no solamente la autonomía que les entregó la Constitución Política de 1991, sino además la autoridad derivada de *Eekthë Wala* a los pueblos Nasa para la solución de sus conflictos. Ellos ya libraron una lucha para defenderse de los invasores, ahora están seguros de evitar tal suceso, para eso se han organizado.

26 Ponencia de la ONIC al foro nacional “Emergencia social, económica y cultural de los pueblos indígenas del Cauca y mecanismos de resistencia”, en *Los indígenas y la paz*, cit., p. 65.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Nuestra Constitución Política consagra un Estado social de derecho que, lejos de las ideas de una libertad meramente formal de la época clásica, lo que se busca es conseguir una igualdad que termine con los desequilibrios sociales, imponiendo al Estado la obligación de permitir el acceso a las garantías a todos los habitantes, para que tengan la oportunidad de, entre otras, ejercer sus creencias y puedan educarse dentro de ellas; es decir el objetivo no es homogenizar, sino permitir que cada cual pueda desarrollarse de forma completa dentro de la diferencia.

De esta forma, es necesario pensar estos derechos como un conjunto que debe encontrarse en cabeza de cada persona, y que permite llevar una vida digna; es así como no se puede concebir el derecho a la educación sin tener en cuenta el alcance de las libertades de conciencia, culto, locomoción, etc., al tiempo que los principios de diversidad cultural y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que en últimas facultan a cada persona para actuar o no hacerlo respetando los parámetros de su ideología, su cosmovisión, su formación educativa, social o religiosa²⁷.

27 Corte Constitucional. Sentencia T-409 del 8 de junio de 1992.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DERECHO A LA EDUCACIÓN

En principio la Constitución de 1886 no se detenía en la educación como derecho o servicio público; la primera vez que se nota el interés en dicho aspecto es con motivo del plebiscito del 1.º de diciembre de 1957, en donde se establece la obligación de invertir no menos del 10% del presupuesto general de la Nación en gastos en educación pública²⁸.

Con la Constitución Política de 1991, la preocupación por el tema se hace mayor, y desde el preámbulo se hace referencia a la obligación del Estado de garantizar el acceso al conocimiento; posteriormente en el artículo 2.º se establece como uno de los fines del Estado “facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación”, y también se establece la obligación de suplir las necesidades insatisfechas de educación (art. 366).

II. DERECHO A LA EDUCACIÓN E INFANCIA

El niño es el destinatario principal de la consagración de este derecho, desde los instrumentos internacionales como la Declaración de los Derechos del Niño de la Asamblea General de la ONU de 1959, que establece dentro de sus principios:

Principio 7. El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser miembro útil de la sociedad.

28 JACOBO PÉREZ ESCOBAR. *Derecho constitucional colombiano*, Bogotá, Temis, 1997, p. 253.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres [...] La sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

De la misma manera que el artículo 44 de la Constitución Política establece como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la educación y la cultura, este derecho a la educación es bifronte ya que se refiere también a la libertad de quien educa de enseñar, pues ésta debe cumplir una función social, es decir, la de formar a un ciudadano dentro de unas bases que permitan su vida en la comunidad.

Como obligación del Estado, la educación se establece en el artículo 67 como un “servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Pero la Constitución establece que esta obligación se encuentra también en cabeza de la sociedad y de la familia que deben colaborar en la prestación del servicio de educación, y de acuerdo con los instrumentos internacionales se establece como “obligatoria entre los 5 y los 15 años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica”, y además la establece como gratuita; sin embargo esto no se hace efectivo del todo, o al menos la regla general dentro de la educación pública en Colombia no es la gratuidad. También es obligación del Estado garantizar que el servicio cubra todos los lugares del país y de la misma forma asegurar la permanencia del Estado, lo que tampoco es real.

También encontramos protección para el derecho a la educación dentro de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño:

Artículo 28. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a. Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b. Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella, y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c. Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d. Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e. Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

A. Derecho a la educación en tiempos de guerra: DIH

Es claro que los niños son los más vulnerables en tiempos de guerra y que la situación de violencia no les permite desarrollarse de acuerdo con los derechos de los que son titulares; es por eso que es necesario que los Estados establezcan mecanismos y medidas especiales en favor de la infancia para que aquellos que se ven afectados no queden a la deriva sino que se les procure manutención, y el desenvolvimiento dentro de su cultura, recibiendo la educación y practicando la religión que a esta pertenece²⁹. Todo esto en virtud de que la Convención de Ginebra y todos los instrumentos de DIH que se han mencionado al respecto consagran que las personas tiene en todo momento derecho a que sus convicciones, prácticas religiosas, hábitos y costumbres sean respetados.

Del mismo modo el Protocolo Adicional II relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional establece dentro de las garantías fundamentales la de “recibir una educación, incluida la moral y religiosa”.

B. Educación y grupos étnicos

Como quedó evidenciado, los instrumentos internacionales reconocen que el derecho a la educación debe impartirse de acuerdo con las convicciones particulares de cada individuo; es claro que en el Estado colombiano este principio de diversidad cultural se encuentra vigente en virtud del artículo 7.º C. P.

29 Art. 24 Convención de Ginebra, Protección debida a las Personas Civiles; arts. 77 Protocolo Facultativo I y 4.3.c Protocolo Facultativo II.

De acuerdo con este principio, los integrantes de los grupos étnicos tienen derecho a educarse de forma que se “respete y desarrolle su identidad cultural” (inc. 5.º art. 68).

Para desarrollar estos parámetros generales la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, asume la labor educativa como proceso que debe apuntar a la formación integral de cada persona, para que seamos seres que valoren la vida, la democracia, la convivencia, la tolerancia, la libertad y el pluralismo (num. 2 art. 5.º), de donde se deduce que el objetivo no es solamente respetar el derecho de los indígenas a no perder su identidad cultural, sino educar a los miembros de la cultura mayoritaria dentro de “el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupo étnicos” (lit. h art. 13). Es decir, es importante que nuestros niños y niñas aprendan a reconocer la dignidad de la cultura del otro y sean tolerantes ante la diferencia; la visión educativa del Gobierno colombiano abandona la actitud aniquiladora de la diversidad, para a través de estos mecanismos darle paso al aprecio de la riqueza de la multiplicidad cultural. Pero para conseguir esto, es necesario además que los miembros de las comunidades se sientan identificados con ellas; de ahí que se desarrollen mecanismos especiales, lo que dentro de las políticas de educación se denomina etnoeducación y etnodesarrollo³⁰, como “Modalidades educativas orientadas a poblaciones”:

Capítulo 3.º *Educación para grupos étnicos*

Artículo 55. *Definición de etnoeducación*

Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que

30 LUIS GUILLERMO VASCO U. *Entre selva y páramo. Viviendo y pensando la lucha india*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2002, p. 160.

poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos.

Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

Para las comunidades indígenas el proceso educativo tiene como punto de partida la cultura propia, pero esto no significa que pueda olvidarse el aprendizaje de los elementos culturales nacionales y universales; por eso es que la educación del indígena bajo la concepción del Ministerio de Educación debe tener dos caras, es decir, no debe olvidar que forma parte de una Nación y debe conocerla, al igual que al mundo que habita; de ahí que su educación se rija por los principios y fines generales, pero además por algunos específicos: la *integralidad*, o sea, la cosmovisión que tiene todo pueblo y que permite que se relacione con los otros hombres, la sociedad y su naturaleza; la *diversidad lingüística*, la *autonomía* y la *participación comunitaria* como “derecho de los grupos étnicos para desarrollar sus procesos etnoeducativos”; la *interculturalidad*, con el objeto de permitir el conocimiento de la propia cultura y de las otras que se encuentran en contacto recíproco³¹, y por este medio alcanzar su finalidad: “afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura” (art. 56). Por esta razón la educación será bilingüe y los educadores deberán ser formados conociendo la tradición y la cultura propia, de-

31 Lits. a-d art. 2.º Decreto 804 de 1995.

bido a que en los lugares en donde hay asentamientos indígenas el plan de educación deberá desarrollarse de acuerdo con esos principios de la etnoeducación (art. 3.º Dcto. 804 de 1995), pero atendiendo a las particularidades de cada comunidad; es decir, la identidad de cada grupo indígena de nuestro país debe ser considerada y respetada individualmente, porque cada una tiene sus propias particularidades y cada miembro deberá ser educado dentro de los parámetros específicos de la comunidad de la que hace parte.

III. DERECHO A LA CULTURA

Tratándose de comunidades indígenas el derecho a la educación se encuentra íntimamente ligado con el derecho a la cultura³², que en la Constitución de 1991 provienen del reconocimiento y la protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana; que da origen a la obligación no sólo del Estado sino de toda la sociedad de salvaguardar las riquezas culturales; al mismo tiempo que, se reitera, significa el derecho a la identidad de todos los pueblos del país, y la posibilidad de ser partícipe creador de todos los aspectos culturales de la Nación; la cultura forma el espíritu, porque cada elemento, ya sea material o inmaterial, construye la identidad de cada pueblo con sus normas, tradiciones, valores, símbolos y modelos de comportamiento.

Sin embargo, como se ha dicho tantas veces, el problema es que las relaciones entre las culturas y su cohabitación pue-

32 Art. 1.º Ley 397 de 1997: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias".

de desenvolverse de muchas maneras, debido a que la que es política y socialmente más fuerte se impondrá sobre las demás en virtud de los principios básicos de la democracia, en donde la mayoría numérica empuja a las demás culturas a desaparecer; sin embargo, esto no siempre es pacífico, la resistencia a este fenómeno es lo que ha desembocado en esta serie de garantías del respeto a la diferencia³³.

En el marco de esa conflictividad de las relaciones interculturales se dan los derechos de carácter cultural, a través por ejemplo de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos dada en Argel el 4 de julio de 1976 donde se establece que todo pueblo tiene derecho a existir y que su derecho a la cultura se expresa a través del habla de su propia lengua, y que su preservación y desarrollo contribuirán a enriquecer la cultura de la humanidad. Y es que en últimas el principio de pluralismo cultural está sustentado en el hecho natural de la existencia de la diversidad cultural, y en que para el desarrollo personal los seres humanos necesita de contextos sociales que deben estar dotados de dignidad igual para todas las culturas; cada cual tiene un valor que debe ser respetado y protegido (art. 1.º Declaración de los Principios de Cooperación Cultural Internacional de la Unesco, de noviembre de 1996)³⁴.

A. Comunidades indígenas como sujetos del derecho a la cultura

Las comunidades indígenas son minorías dentro de la sociedad mayoritaria, y por ello deben ser protegidas

33 JESÚS PRIETO DE PEDRO. *Cultura, culturas y Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, pp. 64 y 65.

34 *Ibid.*, pp. 250 y 251.

del exterminio y del abuso del que pueden ser víctimas en manos de quienes no han entendido aún el valor de la riqueza cultural y de la diferencia: de ahí que tengan “Derecho a que se respeten su identidad, sus tradiciones, su lengua y su patrimonio cultural”³⁵.

Es así como se desarrolla el derecho de las comunidades a llevar a cabo la educación de sus niños a su manera, transmitiendo sus valores y conocimientos entre generaciones; siendo esta una labor que se encuentra en manos de los adultos, sin olvidar que muchas veces la escolarización es un fenómeno de culturización; por eso es necesario que, así como ellos han valorado ese fenómeno como una forma de conocer al “otro”, nosotros, por nuestra parte, abandonemos los contenidos ideológicos y el afán civilizatorio³⁶. Cada objetivo de reconocimiento a la diversidad cultural se hace evidente en el desarrollo legislativo en Colombia, la Ley 397 de 1997, Ley General de la Cultura, establece dentro de sus principios fundamentales actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana imponiéndole la obligación al Estado de garantizar a los *grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas* que podrán enriquecer y dar a conocer su identidad, tradiciones y patrimonio cultural. Al mismo tiempo que se reconoce la igualdad de las lenguas de los “pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios” (nums. 6 y 7 art. 1.º). A pesar de la amplia normatividad respecto de los derechos culturales de las comunidades tradicionales de nuestro país, éstas todavía

35 Art. 19 Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, Argel, 4 de julio de 1976.

36 VASCO U. *Entre selva y páramo*, cit., p. 110.

se sienten amenazadas, continúan sintiéndose víctimas de agresiones ideológicas por parte de guerrilleros, paramilitares, del Estado, de ONG, de comunidades religiosas³⁷, que interfieren y perjudican a la comunidad.

B. Particularidades de la cultura Nasa

Paez fue el nombre dado por los españoles, ellos se llaman a sí mismos *Nasakiwe*: de Nasa, que significa gente, vida, y *Kiwe*, territorio, nombre que implica un sentido de pertenencia espacial, cultural, una concepción del mundo, un modo de ser cultural³⁸.

La concepción del tiempo y de la historia desde su perspectiva no se da respecto de lo que ya no es, sino de lo que puede volver a ser; no es cíclica sino de acuerdo con un principio de causalidad y aceptación de los hechos³⁹.

Dentro de los resguardos de la cultura Nasa ubicados en el Cauca, los del sur sufrieron más la aculturación y la pérdida total de la lengua y las prácticas propias: ellos se consideran menos indios que los del norte, quienes los consideran mestizos.

El pueblo Nasa es consciente de la situación en la que se encuentra, y sabe que es necesaria una lucha tanto política como jurídica para que ese reconocimiento hecho por la Constitución a sus tradiciones milenarias sea efectivo y se refleje en la interrelación entre las dos culturas; la niñez de los pueblos indígenas tiene, como es obvio, reconocido como derecho fundamental el de la *cultura*:

37 *Los indígenas y la paz*, cit., pp. 12 y 14.

38 JOSÉ HERINALDY GÓMEZ VALENCIA. "Lugares y sentidos de la memoria indígena paez", p. 1, versión electrónica en [<http://148.215.4.208/rev21/pdf/gomez.pdf>].

39 *Ibíd.*, p. 10.

es por eso que los pueblos indígenas se han esforzado por crear unas normas que sean suficientes para proteger su integridad cultural dentro de las comunidades, transmitiéndole a los niños el orgullo de pertenecer a y conocer esas tradiciones, de manejar su arte, su lengua materna etc.

1. Pautas de educación

La primera labor educativa está en manos de la familia, enseñándole a las niñas y los niños su propia lengua y mostrándoles el conocimiento de su espiritualidad a través de “sus cinco sentidos y hasta el séptimo”⁴⁰; lo importante es que ellos sean conocedores de la cultura, de sus tradiciones, que sean portadores de la sabiduría de la cultura de la que hacen parte. Pero existen presiones externas, como los medios de comunicación y el conflicto, lo que aleja a los jóvenes no sólo de su comunidad, sino también de las actividades que deberían desarrollar de acuerdo con su edad y sus costumbres; es por eso que se ha buscado por parte de las autoridades de la comunidad legislar sobre ese tema y regular así los conflictos que han surgido, entre otras cosas realizando encuentros para que los mayores hablen con los jóvenes para que se conserve la tradición oral.

Dentro de su concepción, la mayoría de las veces cuando el niño comete faltas lo hace inducido por las actuaciones de los adultos, y se entiende que actúa inconscientemente: por eso la sanción va dirigida a aquel que es considerado en realidad el responsable.

40 Entrevista con JOSÉ MARÍA ACHICUÉ LIZ, gobernador del Resguardo de Calderas, Cauca, Bogotá, 22 de septiembre de 2003, cfr. infra, anexo 1.

IV. VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA DEL NIÑO INDÍGENA POR CAUSA DE LA GUERRA

El deseo de las comunidades indígenas de conservarse y de luchar contra el influjo de la sociedad mayoritaria las ha llevado a tomar medidas que garanticen su integridad, para que las amenazas de nuestra cultura no los invadan, y ahora, lo que es peor, que nuestra guerra no mate y no se lleve a sus niños a entregar la vida por una causa ajena y llevados solamente por la confusión; es así como, en primer lugar, han optado por buscar una concientización de la pertenencia al grupo, para que los muchachos se sientan bien por formar parte de la comunidad; pero esos esfuerzos muchas veces no son suficientes, además requieren tiempo, son un proceso de formación, y hay jóvenes que no fueron tocados por ese objetivo: por eso se buscan, además, medidas posteriores, como la Resolución de Jambaló⁴¹, en donde las comunidades deciden que aquellos jóvenes que se vayan a la guerra pueden perder sus derechos como indígenas. ¿Pero de qué depende esto? Para determinarlo, la comunidad ha optado por hacer un análisis de las circunstancias en las que el niño retorna: es consciente de que así como algunos vuelven y le dan consejos a los otros niños para que no se vayan, arrepentidos y llenos del dolor que les deja su experiencia, también existen otros que no pueden volver a formar parte de la comunidad porque su actitud es diferente: “son niños que son enfermos, los envenenaron mentalmente con la fuerza mental de los adultos; se hacen que regresan a la vida civil, pero es con el fin de reclutar a otros niños más”⁴². A estos

41 Documento ratificado por la Junta Regional de Cabildos. Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), marzo de 1999.

42 Ídem.

niños los envían a otros resguardos, su comunidad natal no los recibe, pues siente que los otros podrán darle un mejor manejo a esos niños en un lugar en donde ellos no tengan confianza y sean más fáciles de manejar. Sin embargo, hay que recordar que esta sanción no es un destierro, ellos no lo consideran así: esa es una sanción que solamente se aplica a los adultos⁴³.

La actitud frente al niño que regresa de la guerra depende en primer lugar de si fue reclutado a la fuerza o si se enroló voluntariamente, porque en este último caso, es imposible que esté de vuelta en su comunidad. A este niño por tanto se le viola su derecho a desarrollarse dentro de ella. En segundo lugar, cuando se está en frente de un niño que fue reclutado con violencia y que además ha manifestado su deseo de volver a la comunidad, la situación es diferente; primero debe ser estudiado por la autoridad: los médicos *the' walla* comienzan con el niño una labor para mirar si es posible que se reintegre a la comunidad. Cuando efectivamente se tiene la claridad de que quieren cambiar, entonces son valorados como ejemplos para los otros muchachos, para que les digan la verdad de lo que sucede en la guerra y los convenzan de no irse. Entonces comienzan una labor educativa, son maestros para los otros jóvenes, socializando su experiencia de tal manera que no ocasione señalamientos de ningún tipo, para lo cual comunican sus vivencias de manera anónima, a través de relatos escritos⁴⁴.

Pero este proceso no es tan simple, luego del examen por parte de los *the' walla* y cuando se ha decidido que

43 Esta aclaración fue hecha tanto por JOSÉ MARÍA ACHICUÉ LIZ como por ALFREDO ACOSTA, coordinador general de la guardia indígena de la Comunidad Nasa del Norte del Cauca: cfr. infra, anexo 2.

44 Entrevista con HENRY CHOCUÉ, coordinador del Movimiento Juvenil Álvaro Ulcué, Resguardo de Toez, 16 de enero de 2004: cfr. infra, anexo 3.

pueden volver, se pasa a hacer con ellos un refrescamiento para acompañar al niño en su regreso en armonía a la comunidad.

Hay dos acompañamientos: uno por parte de la consejería que acompaña a los desvinculados; también uno de reintegración de los muchachos que entran a trabajar dentro del cabildo, en trabajos comunitarios, en trabajos sociales en la comunidad, entran a los grupos de jóvenes. Para el trabajo con los niños, nosotros recurrimos al médico tradicional, él es el que hace el proceso de reinserción, él lo purifica para que (él) los chicos que aprende en el camino de las armas los logre sanar⁴⁵.

Es decir, el objetivo de las comunidades es devolverle al niño su capacidad para integrarse de nuevo a la sociedad: lo que se busca es que los niños no sean alejados de sus comunidades por los grupos armados; ahora bien, los indígenas han creado una nueva conciencia: saben que el joven es el que mejor puede transmitir y mantener la identidad. Las palabras de HENRY CHOQUÉ, coordinador general del Grupo Juvenil Álvaro Ulcué, son reveladoras al respecto:

De todas maneras uno analiza que hay jóvenes que se van para la guerrilla es por la misma situación de hambre, de pobreza, entonces como no hay dónde ganarse para la ropa, para la comida, entonces viene otro que es el que le ofrece, y los jóvenes están llamados a eso, como no construyen plan de vida y no tienen un sueño construido, como no tiene qué hacer, entonces rapiditamente se conquistan, nosotros aquí los hemos querido llevar porque la única conquista aquí es brindarles capacitación, brindarles orientaciones.

Existe conciencia en la comunidad Nasa de la necesidad de brindar alternativas para los niños, niñas y adolescentes,

45 Entrevista con ALFREDO ACOSTA, cit.

para que ni la guerra ni la modernidad los separen y les nieguen su derecho fundamental a desarrollarse dentro de su comunidad; porque es claro que la entrada del niño a la guerra ya implica una violación a sus derechos; es por eso que lo primero es combatir la causas por las que ellos terminan en la guerra, porque tal vez después los esfuerzos sean en vano.

Es necesario decir, además, que la actuación del ICBF respecto de los niños indígenas se limita a la comunicación que ellos hacen a los cabildos cuando se desvinculan, con el objetivo de que en uso de su autonomía los Nasa decidan por sí mismos la situación. Y en efecto, el desarrollo de la reintegración ha sido menjado por parte de los indígenas; ellos han establecido sus propios parámetros para contrarrestar y solucionar los conflictos que provienen de la vinculación de los niños de sus comunidades a la guerra⁴⁶; porque los criterios de la desmovilización en términos generales no responden a consideraciones específicas, no están ligados “ni al territorio ni a las costumbres ni a los pueblos”.

Se puede ver cómo las relaciones entre las culturas dentro del territorio nacional han cambiado, existe una nueva perspectiva dentro del marco normativo que emana de la Constitución y que además se encuentra dentro de la nueva conciencia de los habitantes. La cultura indígena ha establecido unos nuevos criterios de interrelación y ha creado límites; los cabildos y las organizaciones indígenas han planteado sus puntos de vista y demostrado que no están dispuestos a continuar “convirtiéndose”, a perder su esencia en manos de la mayoría y a dejarse llevar. Pero ahora el único enemigo con el que tienen que luchar no es el

46 Entrevista con ALFREDO ACOSTA, cit.

de la intolerancia a la diferencia, sino que además están en el medio de una guerra que, como ellos mismos aseguran, no es suya; sus jóvenes no están expuestos solamente a las influencias culturales de la sociedad mayoritaria, sino que están siendo tentados por la violencia a su alrededor, están perdiéndose entre guerrilleros y paramilitares, empujados por las condiciones de miseria en las que se encuentran; ignorantes muchas veces de los derechos y privilegios que poseen, se dejan llevar por la falsa esperanza de un futuro mejor empuñando las armas, y muchos se unen a los grupos cuando tienen 14 o menos años⁴⁷. Las comunidades se esfuerzan entonces por mantener a sus jóvenes, por enseñarlos a no avergonzarse de su condición de indígenas, a conocer y respetar sus costumbres, para que el arraigo dentro de su comunidad sea un medio de lucha para que ellos no cedan a los influjos exteriores, realizando una labor preventiva.

El conflicto armado está haciéndole mucho daño al país, y está llevándose por delante los derechos fundamentales de nuestros niños y niñas, ya que no cabe duda de la violación flagrante del derecho a la educación y cultura del niño indígena cuando este entra a combatir en una guerra que no entiende y que su comunidad no comparte, en la que no debería estar, tal como lo dicen el DIH y nuestra legislación interna. Es por esto que es urgente la necesidad de hacer efectivo un plan que contrarreste esta situación, que obligue a los actores del conflicto a sacar del medio a la niñez, y que se respeten los valores culturales de los pueblos, para que estos niños indígenas puedan seguir educándose dentro de sus costumbres y por tanto puedan continuar llevando consigo las tradiciones de su comunidad.

47 Human Rights Watch. *Aprenderas a no llorar. Niños combatientes en Colombia*, 2003, p. 4.

CONCLUSIONES

1. Tradicionalmente el niño y la niña eran considerados como incapaces, objetos de protección sólo en caso de encontrarse en alguno de los supuestos constitutivos de *situación irregular*; pero con el paso del tiempo la percepción ha cambiado, para dar lugar al paradigma de la *protección integral* en donde se consideran sujetos de derechos fundamentales prevalentes en todo momento y bajo cualquier circunstancia. Para ello se ha desarrollado legislación internacional que ha sido ratificada por el Estado colombiano; sin embargo, el Código del “Menor” continúa bajo el paradigma de la situación irregular.

2. El conflicto armado en Colombia es un fenómeno creciente que afecta a toda la sociedad; es por esto que se hace necesario establecer y respetar la legislación tanto internacional como nacional que al respecto se ha desarrollado, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como parte de un Estado social de derecho. Respecto de la niñez, es claro que la protección debe ir más allá de los lineamientos generales por su mayor vulneración de derechos, y que deben establecerse unos instrumentos especiales que permitan hacer efectivos sus derechos.

3. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, nuestro Estado es pluralista y respeta la diversidad cultural; por eso se ha buscado concientizar a las personas

de la necesidad de respetar la diferencia, al tiempo que se ha reconocido el lugar que las culturas indígenas tienen, buscando reivindicar la dignidad de sus costumbres y tradiciones; al mismo tiempo, esa lucha la han llevado a cabo las comunidades, más ahora en su enfrentamiento contra el afán civilizatorio de la sociedad mayoritaria, contra los actores del conflicto armado que, a pesar de las manifestaciones de neutralidad hechas por las comunidades, siguen reclutando a sus jóvenes aprovechándose de las condiciones de pobreza y abandono en las que muchas veces se encuentran.

4. El derecho a la educación y a la cultura son esenciales cuando se habla de niñez indígena, porque estos jóvenes son el instrumento para el mantenimiento de las tradiciones ancestrales de sus culturas; por tanto, cuando se obliga a un niño indígena a participar del conflicto no sólo se está violando su derecho a desarrollarse dentro de sus costumbres, sino que además se está violando el derecho de la comunidad a la supervivencia; es por esto que se hace necesario que las políticas del gobierno sean efectivas para contrarrestar estos fenómenos y garantizar la efectividad de los derechos que se encuentran en cabeza de estos sujetos.

5. Después de haber estado en contacto con líderes de la cultura Nasa, es evidente el objetivo de recobrar los valores, y el sentido de ser indígena se encuentra presente entre ellos; además son conscientes del constante riesgo en que se encuentran sus jóvenes, por estar en medio de un conflicto que tan fuertemente los golpea. Es por esto que están intentando desarrollar mecanismos que acerquen a los jóvenes a la comunidad, para que se sientan parte activa de ella y se enorgullezcan de su condición.

6. Como consecuencia de esta nueva conciencia indígena, las comunidades establecen medios para contrarrestar las fuerzas exteriores que los amenazan. De ahí

que cuando se encuentran frente a un niño o niña Nasa desvinculado del conflicto armado, piensan primero en su comunidad y analizan las condiciones y la actitud de éste, para determinar si su retorno a la comunidad puede ser perjudicial para el grupo, y de ser así no lo reciben; pero en el caso contrario realizan un proceso de acompañamiento entre la comunidad, las autoridades y el *the'walla* que le permite al niño volver a ser parte de la comunidad; en ese momento él comienza a ser un ejemplo para los demás niños de la comunidad, al relatarles, anónimamente, sus vivencias; así, mientras el niño hace una terapia de recuperación de su experiencia, sirve de ejemplo para sus demás compañeros.

ANEXO 1
ENTREVISTA A JOSÉ MARÍA ACHICUÉ LIZ*

Entrevistador: Dra. CIELO MARIÑO ROJAS. Universidad Nacional de Colombia, 22 de octubre de 2003.

¿Cómo entiende usted el multiculturalismo?

Existen cantidad de especies humanas, pero que en medio de ellas siempre media el respeto de cada ser, de cada individuo. Son muchas culturas en el mundo, pero casi que en vía de extinción, es necesario que esas culturas que todavía existen a pesar de las presiones de los grandes gobiernos dominados por el dinero, se necesita la parte jurídica y política que defienda todo eso y proteja para que esos pueblos no desaparezcan.

¿Cómo se concreta el derecho a la cultura como comunidad indígena?

Hay programas de televisión que me llaman mucho la atención, y sucede que cuando son programas ecológicos hay animalitos en vía de extinción pero resulta que terminan siendo inmunes a otros animales que los quieren acabar. Y similar a ello sucede con los seres racionales, nosotros, en defensa de nuestras creencias y tradiciones, lo que hacemos es acudir a unas instancias que también nos podrían ayudar,

* Gobernador del resguardo de Calderas, Cauca.

por ejemplo crear leyes. Cuando se dio el reconocimiento constitucional, en 1991, aunque nuestras tradiciones son milenarias, pues sólo llevamos 12 años de ser reconocidos como nacionales y con riquezas y valores culturales. Entonces vemos que la defensa de la parte cultural pues siempre a través de la lucha política y jurídica también se da.

Repito que para el reconocimiento constitucional de las comunidades indígenas, aquí en Colombia tal vez es el único país en el mundo donde somos un Estado y podemos legislar entonces en defensa de la cultura, ya se están creando normas que podrían amparar internamente nuestras tradiciones, enseñándole a los niños a que eso no desaparezca, por ejemplo, la producción de la parte artesanal, el hablar la lengua materna. Ya en mi territorio se está apropiando la educación que estaba siendo manejada por la Iglesia Católica mediante concordatos con el Estado, ahorita se van a firmar convenios entre unidades indígenas y el Estado.

¿Cuáles son las pautas de educación para la infancia?

Se educan primero en la familia, en el hogar, comienza hablando su propia lengua, nuestra lengua, decimos que se deben utilizar siempre los cinco sentidos y hasta el séptimo para llegar al conocimiento espiritual y los rituales.

¿Hasta qué edad se considera que se es niño o niña?

A ver, cuando todo era fácil de conseguir los medios de subsistir, el indígena que vive apegado a la agricultura, además, cuando había todos los roedores que eran la carne fácil, pues entonces ellos se apareaban a temprana edad; ahorita con la situación económica, pues ya la cosa tiene que cambiar, la adultez tanto del hombre como de la mujer era a los 16 años, pero ahora con todas esas presiones de la televisión, todo eso que se ve, la misma música que los induce a meterse a otro mundo, a salirse del propio,

pues esto casi que está haciendo la descomposición social. Pero para eso estamos las autoridades indígenas donde podemos legislar y hacer una autorregulación.

¿Hay algún rito de iniciación a la adultez?

Sí existieron pero, como le digo, está desapareciendo, por eso se están dando los encuentros culturales, hay eventos de jóvenes, organizaciones juveniles donde llevamos como conferencistas a los mayores que son el archivo, y conservan todo.

¿Qué pasa con los niños las niñas y los jóvenes desvinculados del conflicto, cuando vuelven a la comunidad?

Hay niños que vuelven siendo testigos de todo lo que vivieron y dándole consejos a los otros niños de que no se vayan, esos niños son sociables, pero hay niños que a veces se salen simplemente para reemplazar a otros, entonces esa clase de niños siempre son mandados a vivir en otros hogares.

¿Qué diferencia hay entre los dos grupos que mencionó?

Más es en la guerrilla que los niños son reclutados a la fuerza, son niños que son enfermos, los envenenaron mentalmente con la fuerza mental de los adultos; se hacen que regresan a la vida civil, pero es con el fin de reclutar a otros niños más; a esa clase de niños siempre se les actúa un poco duro.

¿Cuál es la sanción que hay?

A ellos se les envía a otros resguardos, a otras comunidades, porque es que en su propio pueblo ellos tienen confianza, en cambio en otras comunidades allá los manejan.

¿Ese es el destierro?

No, el destierro ya es una sanción para los adultos, para los niños nunca se ha dado.

¿Qué pasa con el otro grupo de niños desvinculados a su regreso?

Se estudia el caso, se mira con los médicos tradicionales si la persona es sociable y puede reintegrarse otra vez a la comunidad y a la vida civil, porque son ejemplos y hasta maestros para los demás, es como en otras culturas donde dicen que el aura se afectó, en nuestro mundo decimos que el espíritu; se puede, se trabaja con ellos y entonces él se recupera, pero es un trabajo espiritual, no material, es más el alma, y vuelve a ser un niño común y corriente y un ejemplo para los demás.

¿Dentro de su cosmovisión cómo concibe el derecho a la cultura?

El derecho de la cultura, el ser Nasa es un pueblo colectivo, basado en unas creencias o sea en una religión colectiva donde todos los dioses son iguales, y esa igualdad pasa a las personas aunque son diferentes, son iguales, desde ese espacio de pensamiento uno va tejiendo, vivir tejiendo pero sin olvidar el pasado; hay que recordar la historia o sea el pasado, sobre ese pasado se puede construir el presente y desde ese presente se puede construir el futuro y hacer un recuento histórico de la estructura política del pueblo Nasa; no fueron los hombres sino la mujer como la base fundamental. *Una* el tejer de la vida, como el proceso de vida, base fundamental, y después el *ate* porque sin *una* no se puede construir un proceso, no hay proceso de vida. Nosotros siempre resaltamos a la Cacica Gaditana como defensora de un proceso, en defensa territorial, porque los Nasa siempre han creído en la mujer, pero hemos tenido una desventaja, primero por el aculturamiento, la religión nos ha impuesto cosas que en la actualidad han vuelto machista, no creer en la mujer, pero tiene una gran ventaja también dentro de nuestro pensamiento, porque estamos recuperando por medio de un proceso más am-

plio, dándole oportunidad en espacios políticos en la vida administrativa, en el control territorial, nombrando a una mujer como autoridad tradicional. Hay unas experiencias muy buenas, para el orgullo de las mujeres, y unas ventajas muy grandes, primero, en la responsabilidad, después, la voluntad de trabajo que les ha permitido administrar recursos, una comunidad y un territorio, porque administrar una comunidad es administrar un territorio de acuerdo a la concepción básica de cada pueblo; desde ese espacio estamos construyendo en el Cauca un plan de vida para el departamento y específicamente en Tierradentro.

¿Cómo definiría el derecho a la cultura?

Resaltándolo en lo nuestro, dándole importancia en lo Nasa porque nosotros decimos por ejemplo Inocencio Ramos habla de las leyes bichas, es decir las que no tienen mucho tiempo, leyes construidas por otras personas en contra o a favor, por ejemplo leyes como la Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 junto con la Constitución Política de 1991, ha sido importantísima. Ahí empieza el arraigo de la cultura, de sentir importante que internacionalmente sí somos reconocidos, sentirse como base fundamental, tener asiento, cómo defenderse. La Constitución Política da otras oportunidades, por ejemplo la diversidad étnica y cultural, la lengua materna, también en el artículo 63 habla de los territorios colectivos, que son inalienables, imprescriptibles, inembargables de los pueblos étnicos, por ejemplo los negros, y específicamente los indígenas. Fue un avance que el derecho colombiano nos reconoce, no nos reconoce porque él quiere sino porque nosotros, en el Cauca, hemos hecho un trabajo, un movimiento social, buscando una alternatividad, una diferencia; desde ese aspecto hemos venido construyendo, y también en el artículo 246 le da una oportunidad y le da un gran espacio y declara a las autoridades tradicionales

como los cabildos al igual que cualquiera del derecho colombiano está al nivel de ese poder, yo creo que ese reconocimiento del poder demuestra que Colombia ha avanzado en ese trabajo, es un avance muy grande.

¿Frente al niño Nasa cómo se concretaría ese derecho a la cultura?

El niño Nasa ratificamos, porque nos niegan como personas que no somos aptos para tener una visión clara sobre un niño indígena, pero también si un niño se ha desplazado de un territorio pierde la identidad, pierde el respeto a las autoridades, pierde la lengua materna y esa es una gran desventaja, entonces estamos buscando alternativas, coordinando con ICBF en este momento, y eso ha sido ventajoso porque hemos devuelto los muchachos de las ciudades a un sitio de adopción; pero tenemos una dificultad que se presenta y es que los niñitos también, por padres irresponsables, son dejados solos, entonces estamos mirando ese aspecto y buscando alternativas con el ICBF a ver si construimos una escuelita, para que los niños que los mayores no han visto con mucha importancia, tengan otra oportunidad en otra comunidad, para que no pierdan la identidad Nasa.

¿Eso le pasaría al niño que es vinculado a la guerra?

Estamos trabajando en eso porque es importante, hace casi dos años, en la concientización de los niños a sentirse primero que todo importantes porque hay una baja autoestima del niño Nasa, cuando pasa a ser adolescente ya no valora lo que tiene, lo que es, por ejemplo la lengua, no respeta las autoridades tradicionales, ya no quiere convivir con la comunidad, por eso nosotros le estamos inculcando y estamos buscando alternativas para que estos muchachos cuando crezcan tengan una conciencia propia bien definida, y eso es lo que está bus-

cando el movimiento juvenil de Tierradentro, eso es lo que está buscando, semillero de esperanza y paz, que los niños no se vinculen a la guerra, porque los mayores, muy aculturizados a la sociedad occidental, ya no le ven importancia, entonces si nosotros no buscamos alternativas de cómo concientizar, ellos se van es desviándose y estamos preocupados.

¿Si se desvían y van al conflicto, entonces qué pasa con ellos?

Nosotros también tenemos explicación para ello; nosotros como indígenas somos guerreros ancestralmente, cuando un indio entra a una guerra y coge un arma se vuelve persona que no ve más allá, los mayores explican que ha perdido la conciencia de ser un hombre Nasa, por lo tanto el niño ya se vuelve insoportable cuando se vincula a los grupos armados; buscando una alternativa, hemos sacado la Resolución de Jambaló, pero no para aplicar de una sola sino para dar a conocer y trabajar en ese reconocimiento de autonomía dentro del territorio Nasa para buscar formas de buscar otra alternativa, porque si un muchacho se vincula a un grupo armado ya sea a la izquierda o a la derecha, nosotros como entendemos que estemos viviendo en un estado coyuntural de la guerra, entendemos que cuando un muchacho ya es integrado a un grupo armado ya no puede regresar a la comunidad, no porque nosotros desterremos sino porque hay una forma de presión. Nosotros en estos días hemos estado escuchando que Colombia no respeta los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, persona que no tenga arma ya queda mal visto, queda rechazado, ya no lo van a respetar, entonces cuando se meten a la guerra se destierran sólo porque no pueden volver a la casa, el que entra al ejército, la guerrilla o los paramilitares, porque no estamos exentos de vivir esa realidad.

No estamos de acuerdo con la guerra, trae sufrimiento y masacre y mueren personas que nada tienen que ver con la guerra.

¿Entonces no hay otra alternativa, no hay posibilidad de hacerles una curación con los sacerdotes?

La verdad es que es muy difícil, porque anteriormente se hacía cuando alguien había ido a prestar voluntariamente el servicio militar o a la guerrilla pues se reintegraban, pero en este momento ya no, porque las política del gobierno nacional no lo permiten, son muy arbitrarios, porque cuando el gobierno quiere involucrar a la guerra volviéndolos a todos informantes, eso es violentar, no hay forma de decir que hay forma de buscar alternativas ante el gobierno para buscar una política diferente y por eso se está agravando, y por eso cuando los niños indígenas se integran a la guerra ya no pueden volver a la comunidad porque quedan marcados definitivamente en la guerra, por ejemplo en Tierradentro la mayoría de los soldados "campesinos" son en su mayoría son indígenas, entonces ellos están prestando el servicio 18 meses y después obligatoriamente tienen que seguir en la guerra porque ya a la comunidad no pueden volver, porque la guerrilla los está mirando, y si un guerrillero se retira tampoco puede volver a la comunidad porque el soldado indígena lo ve y como son vecinos... Entonces esa es la forma como el Estado ha buscado conseguir la paz, pero así no se logra, y nosotros estamos prestos y estamos de acuerdo que con nuestro movimiento indígena juvenil se logre, y por eso el nombre del movimiento es "Jóvenes de Tierradentro semilleros de esperanza y paz".

ANEXO 2

ENTREVISTA A ALFREDO ACOSTA*

Entrevistador: ASTRID TORRES. Resguardo del Nilo, 15 de enero de 2004.

¿En qué forma asume la comunidad la desvinculación del niño indígena del conflicto armado?

Es la autoridad indígena, es decir, el cabildo, quien decide cómo se desvincula el niño, porque se han ido por diversos motivos, se han ido por decisión propia, y frente a eso el cabildo no acoge al niño; pero si el niño ha buscado el diálogo con el cabildo para volver a la comunidad el caso se estudia por la autoridad, esto previa revisión de los médicos, los médicos (*the' walla*) hacen un trabajo, los médicos son como el papa máximo de todos nosotros, luego de ese examen le dicen al cabildo si el niño puede volver o no, luego de la decisión del cabildo se hace un refrescamiento, un acompañamiento cuando el niño ya ha vuelto armónicamente a la comunidad; hay dos acompañamientos: uno por parte de la consejería que acompaña a los desvinculados, también uno de reintegración de los muchachos que entran a trabajar dentro del cabildo, en trabajos comunitarios, en trabajos sociales en la comunidad, entran a los grupos de jóvenes.

* Jefe de la Guardia Indígena del norte del Cauca.

Para el trabajo con los niños, nosotros recurrimos al médico tradicional, él es el que hace el proceso de reinserción, él lo purifica para que él los vicios que aprende en el camino de las armas los logre sanar.

Hasta ahorita nosotros estamos apenas en el inicio del proceso de reinserción para territorios indígenas, porque hay procesos de reinserción pero como política de Estado, los pueblos indígenas no han desarrollado estos procesos; ha sido bien o mal un proceso de reintegración desarrollado ya internamente, como eran pocos, pero a raíz del conflicto, la evolución del conflicto, y a raíz de que muchos jóvenes entraron, ahora muchos jóvenes no quieren ir a las instituciones del Estado, quieren reintegrarse al cabildo, a la casa; entonces frente a eso se ha desarrollado un proyecto para mirar cómo desde la justicia propia, como sería el plan de reinserción propia tradicional indígena; porque muchos de los muchachos se han ido y resulta que no se reinsertan, no quieren irse a los programas del Estado, otros se los aísla de la comunidad y bien o mal el muchacho que está en su tierra y maneja el proceso de reinserción, pero al sacarlo el proceso de reinserción es difícil reubicarlo en su tierra, porque el ser guerrillero o usar uniforme no pierde la característica de ser indígena, y a muchos les gusta andar en el monte, entonces habrá procesos de reinserción que ya no les funcionan de capacitación, y la capacitación no es sólo de un lado porque si el muchacho no quiere entonces no le sirve.

¿Entonces las políticas del Estado respecto a eso no están trabajando con ustedes?

Ha sido conjunto. Ese proceso de reinserción no ha sido de acuerdo a los pueblos, a las costumbres, ni a los territorios.

¿En el momento en el que el niño viene y comienza el proceso, es en ese momento exactamente en el que se dan cuenta ustedes

de qué tanto podría llegar a contaminar a los otros muchachos de la comunidad?, o ¿qué pasaría si posteriormente se dan cuenta de que está hablando de eso, diciendo váyase para la guerrilla o con los paramilitares?

Antes de iniciar cualquier proceso es el médico tradicional quien decide si ese muchacho va a generar algún problema y se lo comunica a la comunidad, él da el visto bueno, dice hay que recibirlo; porque hay otros que ya no, que no se reinsertan.

¿Y cuando no los reciben qué pasa con ellos?

Cuando es por voluntaria decisión ya se sabe cuál es la resolución de la comunidad, la comunidad misma no los recibe, porque digamos se encargarían otros, o simplemente el muchacho se desconoce.

¿De jóvenes de qué edad estamos hablando en este proceso?

Acá depende más de la voluntad, o sea, si es por voluntad más que por la edad, acá hay niños de 15 años, de 14 que se van; algunos hemos tratado de mediar y sacarlos para que se les respete la vida. Lo otro es, como le decía yo, hay un proceso, comenzamos a manejar eso, porque todavía está pendiente esa parte.

¿La construcción del proceso es sólo de ustedes, o en algún momento el Estado ha venido a indicarles un procedimiento?

Tenemos esa construcción a partir de la experiencia, porque así como hay gente que sabe coger las armas, hay gente que se ha ido a trabajar y regresa a la comunidad y debe haber un proceso de reintegración a la comunidad; no simplemente que se vaya a un grupo armado, también hay reintegración a la comunidad porque salió del territorio.

¿Es diferente el proceso si se trata por ejemplo de un joven de 20 años o de uno de 14 años?

Es diferente, porque esa persona de 20 años ya tiene la capacidad de tomar sus propias decisiones y de otra manera sabe escoger entre hacer o no cualquier maldad, porque para nosotros los Nasa se es adulto no tanto por la edad, sino porque el hombre ya cultiva la tierra, obtiene su propio sustento, y la mujer cuando se desarrolla, cuando tiene su primer periodo.

Hay unos procesos, parten de la información que nos da la institución del Estado, generalmente el Bienestar Familiar nos dice que tienen un muchacho de la comunidad que se fue de las armas, entonces nosotros vamos por él.

Nos llaman y nos dicen, mire aquí hay un muchacho indígena, se le informa al cabildo para que sepa, entonces en ese sentido el Estado nos ayuda.

¿Y qué pasa con un niño que está en ese proceso con el médico tradicional y no cumple con las expectativas de cambiar para que pueda volver a la comunidad y parece que quiere seguir en las armas?

Ahí habrá un rechazo de los demás, porque no está reintegrándose, se le aplica lo que diga la resolución, se abandona porque no puede estar dentro de la comunidad una persona que está en las armas, es la Resolución de Jambaló.

¿Se trata entonces de un destierro?

No, se trata de un rechazo, al joven se lo desvincula de la comunidad hasta que no dé mérito para volver a sus hermanos.

¿La educación de los niños y niñas la realizan profesores pertenecientes a la comunidad? ¿En la educación se combinan elementos de su cultura y de sus costumbres?

Sí, se le enseña qué es el cabildo, a respetarlo, se le dice de porqué estamos organizados, de la importancia de su cultura, todo eso también son contenidos, para que aprenda lo que él es.

ANEXO 3

ENTREVISTA A HENRY CHOCUÉ*

Entrevistador: ASTRID TORRES. Resguardo de Toez, 16 de enero de 2004.

Nosotros estamos aquí, vinimos a un encuentro juvenil y somos de diferentes lugares, hay muchachos de siete municipios de 16 resguardos indígenas, somos 120, estamos aquí compartiendo la experiencia de este encuentro juvenil que hacemos cada dos meses, los que estamos aquí pertenecemos al movimiento juvenil Álvaro Ulcué; Álvaro Ulcué porque él fue el primer sacerdote indígena que han tenido los pueblos indígenas, el primero y el único; él trabajó mucho por los jóvenes, por la comunidad, organizando la comunidad, y lastimosamente a él lo asesinaron, hace ya 19 años, por defender el pueblo de la esclavitud, de los abusos de los terratenientes; entonces él deja como una organización de jóvenes, esa organización de jóvenes ha venido creciendo bastante desde hace 14 años, diez jóvenes retomaron el camino, las enseñanzas de él hacia el trabajo de la juventud, al fortalecimiento de la identidad cultural, el fortalecimiento y el rescate de los valores como pueblos indígenas. Desde allí se ha venido trabajando una serie de

* Coordinador general del movimiento juvenil Álvaro Ulcué.

actividades con los jóvenes, pues es una lucha que se hace de los jóvenes mismos, comenzamos con las uñas para poder reunirnos, encontrarnos.

¿Cómo es la educación de una niña o un niño Nasa, se combina con aspectos culturales propios?

Respecto a la educación dentro de los territorios indígenas de todas maneras es parecida a la de ustedes, en la primaria tienen que aprender a leer el español, matemáticas y eso, en el bachillerato también es igual, se dan las áreas normales del bachillerato común y corriente, pero se enfatiza más y se da más en el sentido de que enfatizamos más en la educación de nuestra cultura.

Estamos tratando de construir un modelo de educación que esté acorde con nuestra cultura; por lo menos en el bachillerato nosotros hablamos del inglés, del francés y de otra áreas que se enseñan, pero nosotros entonces decimos no, eso no está acorde a nosotros, entonces en esa parte, lo que es de idiomas, estamos trabajando más lo que es la lengua materna, tratando de enseñar lo que es la lengua de nuestros pueblos.

En la parte de historia estamos trabajando en lo que es conocer los cabildos, en conocer más nuestra historia, ya no queremos saber más de historia de SIMÓN BOLÍVAR, sino conocer más de nosotros, porque esa es la tradición oral, la tradición que nos da valor cultural, saber de nosotros; otro aspecto que se coordina es el aspecto agrícola, de cultivos.

¿Entonces sí habría diferencia entre un niño o niña que se educara fuera de los territorios indígenas?

Sí, sí la habría, porque acá se trabaja desde nuestros propios procesos, por ejemplo, este es un colegio que a pesar de que tiene una planta física de cemento es un colegio indígena en donde se enseña nuestra cultura.

¿Cómo ha afectado a sus jóvenes el conflicto armado, los ha tocado, por los sectores en donde viven?

En nuestras comunidades los niños son los más afectados por el conflicto armado; la idea es entonces fortalecer el proceso, ya que no sólo los afecta el conflicto armado, sino también la modernidad, por la influencia externa, o sea, nuestros jóvenes van perdiendo la identidad, la mayoría de jóvenes se sienten avergonzados de ser indígena, porque al indígena siempre se le ha tenido como el que no sabe, como el bruto, y se han llevado eso a pecho, se lo creen, y cuando hay una influencia de la ciudad, del pueblo, de los medios de comunicación tú vas perdiendo la cultura y vas perdiendo tu forma de pensar, tu forma de actuar; entonces ahorita lo que se pretende con nosotros es uno de los llamados que hemos hecho y que es un trabajo fuerte del movimiento juvenil, es el de fortalecimiento cultural, darles ese fortalecimiento cultural, es la resistencia a los modelos externos, o sea, la resistencia a desaparecer como cultura, porque la tradición oral de nuestros mayores se ha ido acabando, se está acabando la historia porque de generación en generación cada día la vamos perdiendo, y si no volvemos a rescatar las creencias, las prácticas, vamos a desaparecer como pueblo indígena, entonces ya dentro de unos años seremos uno más del montón, por eso lo que pretendemos ahorita es el rescate cultural, y si ha sido un trabajo duro, de ir a recoger a los resguardos, a recoger gente, el territorio es muy grande, entonces ir a conquistar muchachos, ese es como el lema de nosotros, ir a buscarlos y a hablarlos.

Y hablando de la conquista de muchachos, la guerrilla, los paramilitares, en general los grupos armados, ¿han intentado la conquista de sus muchachos?

De todas maneras es una pelea tremenda, no solamente la guerrilla sino el Estado colombiano, nosotros sabemos

que los indígenas tenemos una ley que es la de no pago del servicio militar, porque si no perdemos la tradición. Y pues sí, nosotros el primer paso es llamar a los jóvenes, de buscarlos donde estén, de invitarlos, entonces por eso aquí encontramos una cantidad de jóvenes, el movimiento juvenil ha creado unas áreas de trabajo, y entre esas áreas de trabajo estamos pues tratando de mirar un bachillerato para jóvenes y adultos, porque los muchachos la mayoría no puede estudiar todo el día, también hemos abierto un espacio de investigación sobre qué es lo que quieren los jóvenes, qué es lo que buscan, cuál es la problemática, y hemos tratado de sistematizar este trabajo por más de 5 años, y esto que estamos mirando aquí son las escuelas de formación; o sea, las escuelas de nosotros no sólo miran el rescate cultural, la práctica cultural, sino también miramos y analizamos la situación de violencia, del Estado, de corrupción, también analizamos la parte política, la parte organizativa, la parte económica. Porque los jóvenes aquí son muy pobres y vienen cargadísimo de problemas, esta escuela tiene una duración de tres años y nos reunimos aquí cada dos meses, cada dos meses sacamos una semana para reunirnos, luego se van a sus comunidades a socializar con otros jóvenes, porque ellos deben ser conquistadores de otros jóvenes en sus comunidades; la competencia ahorita es fuerte, el rescate de la fuente cultural, pero también el rescate físico, porque no es desconocido que en la filas de la guerrilla tenemos hartísimos jóvenes, no sólo hay jóvenes sino niños que se los han llevado, que no los han arrancado, el ejército, los paramilitares también nos han arrancado muchísimos jóvenes, entonces nosotros vemos la problemática y que no hay quien se acuerde de los jóvenes, ya no hay quien se acuerde, ahorita la sociedad critica a los jóvenes como los vagos, los que no hacen nada, pero

no hay quien alce una mano por nosotros, entonces los jóvenes mismos deben organizarse, y este movimiento es para poder rescatar todo eso.

¿Si uno de sus muchacho que esté en la guerrilla en este momento desea desvincularse cómo lo manejan? ¿Es recibido? ¿Castigado?

De todas maneras uno analiza que hay jóvenes que se van para la guerrilla es por la misma situación de hambre, de pobreza, entonces como no hay dónde ganarse para la ropa, para la comida, entonces viene otro que es el que le ofrece, y los jóvenes están llamados a eso, como no construyen plan de vida y no tienen un sueño construido, como no tiene qué hacer, entonces rapiditamente se conquistan; nosotros aquí los hemos querido llevar porque la única conquista aquí es brindarles capacitación, brindarles orientación, y aquí llegan muchísimos jóvenes llenos de problemas en la familia, llenos de todo, llegan huyendo del maltrato que se les da en la casa también, de que los miran mal, de que nadie les da una mano; pero también hay jóvenes que vienen trabajando en los procesos del movimiento juvenil, de los cabildos, de las organizaciones, entonces quieren capacitarse, porque cuando a un joven lo forman bien en la casa, bien en la familia con unos valores, ya tiene su plan de vida, pero hay muchos jóvenes con problemas, vemos mucho lo de las madres solteras, un niño que se cría sólo porque su madre tiene que ir a trabajar y dejarlo al cuidado de otros, un niño que no tiene cariño, entonces aquí llegan muchos muchachos, ellos encuentran en este espacio de reunirse de jóvenes un respiro, un descanso para ellos, una alternativa, entonces no hay necesidad de llamarlos, porque con un simple encuentro que vamos a un resguardo, entonces así se informan, y entonces así

ya para el próximo encuentro vienen más, por eso los encuentros de nosotros son rotativos, o sea, estamos un mes en un resguardo otro mes en otro, somos nómadas todo el año, para que ellos miren el ejemplo, vean que hay otros jóvenes, que esos jóvenes se dedican a conquistar a hablar con ellos, les cuentan mira que la guerrilla no es la solución, que el ejército no es la solución.

Los muchachos se van porque no conocen, o sea, piensan que allá todo es bonito, lloran, quieren volver, pero usted sabe que ir a la guerrilla y querer regresarse es buscar la muerte, porque ir a la guerrilla pues se va; pero con una serie de condiciones, cuando quieres regresar puede que te dejen volver pero también puede que no; entonces irte a la guerrilla te marca, te marca para los otros, para nosotros no, porque son nuestros hermanos que se fueron, quizás por un error, se fueron pero los recibimos, y creemos nosotros que es brindarles la oportunidad para que se reinserten a la vida, para que puedan hacer un trabajo, el proceso que se hace es el de volver, que ellos vuelvan al cabildo, que hagan un compromiso con los cabildos de acatar nuestra legislación, nuestras leyes, nuestra costumbres; cuando ellos ya hacen el compromiso por el periodo de un año, que se metan a trabajar con los cabildos, en un año o año y medio uno nota el cambio del muchacho, acogen las leyes, se comprometen de verdad, y al muchacho se le ve el entusiasmo, entonces se lo recibe; acá no podemos llegar con un muchacho que viene de la guerrilla e inmediatamente lo metemos aquí, porque no sabemos, puede ser que venga con una visión bueno otra vez de reinsertarse, pero también ahorita nos están tendiendo trampas y es como devolver muchachos para que se infiltren en medio de los muchachos a conquistarlos, ahorita hay doble peligro.

Primero el cabildo investiga bastante, porqué se regresó, porque un muchacho que llega del monte no lo podemos meter aquí en medio de todos los muchachos

porque nos los puede dañar; a pesar de que los conocemos, de que son nuestros hermanos, no podemos decirles inmediatamente venga, porque cuando se van para allá pueden cambiar de pensamiento.

El joven es mirado como el granito de oro, como un tesoro, la guerrilla está que lo hala, el ejército esté que se lo lleva y nosotros también estamos que nos lo llevamos, estamos en una pelea de cogerlos y llevarlos, esperar a ver quién gana, pero la pelea de nosotros es con pensamiento, con capacitación, con orientación, estamos trabajando redes de resistencia pacífica frente al conflicto armado, porque sabemos que tenemos que estar en medio de la guerra, no para la guerra, pero sí en medio de ella, entonces estamos tratando de construir una alternativa, con la uñas de verdad, porque nuestro proceso arranca de lo que nos quieran aportar, de lo poco que los muchachos se ganan en la finca jornaleando aportan para la comida.

Los muchachos se capacitan cada dos meses, ellos trabajan, los pocos que estudian bachillerato estudian en jornada de la tarde, por la mañana trabajan, otros estudian los fines de semana, otros no tienen acceso a la educación y trabajan toda la semana en la tierra.

Algunos muchachos trabajan en cultivos propios, produciendo para el mantenimiento de la familia, pero la mayoría infortunadamente son jornaleros de los ricos.

Las experiencias de los muchachos que toman las armas son amargas, ellos las escriben, porqué se fueron, qué vivieron allá, qué les pasó, porqué regresaron; aquí se hace anónimamente, nosotros hacemos que el muchacho escriba todo y luego lo socializamos, en ocasiones el muchacho se entrega de verdad y cuenta la historia delante de todos, y cuenta la historia, cuál fue la experiencia, y ayuda a los otro a no tomar el camino de las armas, los muchachos cuando se lee el anónimo igual saben que uno entre ellos estuvo en el camino de las armas.

BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO PRIMERO

ÁLVAREZ, MIGUEL y JULIÁN AGUIRRE. *Guerreros sin sombra*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación, 2002.

BUSTELO EDUARDO y ALBERTO MINUJIN. *La política social esquiva, Documento de trabajo n.º 2*, UNICEF, Oficina Regional para América Latina, julio de 1997.

Defensoría del Pueblo. *Colombia. La Niñez y sus Derechos*, Boletín n.º 7, septiembre de 2002, Bogotá, Defensoría del Pueblo.

Defensoría del pueblo. *Colombia. La niñez en el conflicto armado colombiano. La niñez y sus derechos*, Boletín n.º 8, diciembre de 2002, Bogotá, Defensoría del Pueblo.

Fundacion Antonio Restrepo Barco y Universidad Nacional de Colombia. *Niños, niñas y conflicto armado en Colombia. Convenio del buen trato. Observatorio sobre infancia*, Bogotá, Fundación Antonio Restrepo Barco, 2002

Human Rights Watch. *Guerra sin cuartel. Colombia y el derecho internacional humanitario*, 1998.

Human Rights Watch. "Aprenderás a no llorar. Niños combatientes en Colombia", septiembre de 2003, en [www.hrw.org/spanish/informes/2003/colombia_ninos.html#resumen].

MARIÑO ROJAS, CIELO. "Sistema de responsabilidad penal juvenil: concreción de derechos fundamentales", en *Derecho Penal y Criminología*, vol. XXII, n.º 72, Universidad Externado de Colombia, mayo-agosto de 2001.

MARIÑO ROJAS, CIELO. "Hacia una nueva infancia", en *Conflictos familiares, su prevención y tratamiento*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002.

MEJÍA CORREA, GIOVANNI. *Vivir la cultura, una propuesta pedagógica para la diversidad. Educación intercultural para niños y niñas indígenas en contexto urbano*, Bogotá, Cátedra Ciro Angarita, Universidad de los Andes.

SÁNCHEZ BOTERO, ESTHER. *Protección a niños y niñas indígenas de Colombia*, Bogotá, ICBF, 1999.

TEJEIROS, CARLOS ENRIQUE. "Comentario al proceso de reforma legislativa en Colombia", en *Infancia, ley y democracia en América Latina*, Bogotá y Buenos Aires, Temis y De Palma, 1998.

UNICEF. *De menor a ciudadano*, vol. I, Bogotá, UNICEF, 1996.

UNICEF. *De menor a ciudadano*, vol. II, Bogotá, UNICEF, 2002.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SOUSA SANTOS, BOAVENTURA y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. "La justicia multicultural", en *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, t. II, Bogotá, Universidad de los Andes.

HOEKEMA, ANDRÉ J. "Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario", en *El Otro Derecho*, n.ºs 26 y 27, "Pluralismo jurídico y alternatividad judicial", Bogotá, ILSA, 2002.

Ministerio del Interior, Dirección General de Asuntos Indígenas y Ministerio de Justicia y del Derecho. *Del olvido surgimos para traer nuevas esperanzas - La jurisdicción especial indígena*, Bogotá, 1997.

SÁNCHEZ BOTERO, ESTHER. *Justicia y pueblos indígenas en Colombia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, UNIJUS, 1998.

CAPÍTULO TERCERO

ARANGO, RAÚL y ENRIQUE SÁNCHEZ. *Los pueblos indígenas en Colombia*, Bogotá, Tercer Mundo y Departamento Nacional de Planeación, 1997.

Comité Internacional de la Cruz Roja. *Los niños y la guerra*, Carpeta Especial de Información, 2001

PÉREZ ESCOBAR, JACOBO. *Derecho constitucional colombiano*, Bogotá, Temis, 1997.

VASCO U., LUIS GUILLERMO. *Entre selva y páramo. Viviendo y pensando la lucha india*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2002.



Editado por el Departamento de Publicaciones
de la Universidad Externado de Colombia
en marzo de 2006

Se compuso en caracteres Palatino de 11 puntos
y se imprimió sobre propalbond de 70 gramos,
con un tiraje de 1.000 ejemplares
Bogotá, Colombia

120 años de educación para la libertad